

(Falta de)

RESPETO A LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DURANTE EL ESTALLIDO SOCIAL

INFORME TÉCNICO N°9





Autores/as:

Arturo Greene

Alejandra Acosta

Sofía Aliaga

Nicole del Río

AGRADECIMIENTOS: Agradecemos a los/as adolescentes que participaron de la elaboración de este informe y a sus familias. También agradecemos a los fotógrafos Rodrigo Arenas, José Tomás Donoso, David Dobson, Daniel Miranda, y a la fotógrafa Daniela Zárate, por ceder sus fotografías para este trabajo. La foto de portada es de David Dobson.

OBSERVATORIO PARA LA CONFIANZA

Octubre de 2020 Fundación para la Confianza – Área Observatorio
RUT: 65.034.418-9 Dirección: José Ramón Gutiérrez 269, Santiago, Chile.

Los contenidos de este documento pueden ser reproducidos en cualquier medio, citando la fuente.



Este proyecto se realiza gracias a la participación de Fundación Colunga, institución dedicada a apoyar iniciativas de alto impacto en temas de educación y superación de la pobreza.



ÍNDICE

04	PARTE 1: UN CONTEXTO DE ESTALLIDO	28	RELATOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ENFRENTADOS AL SISTEMA PENAL EN CONTEXTO DEL ESTALLIDO
06	LA MEDIDA DE PROTECCIÓN Y EL DEBER DEL ESTADO EN ABSTRACTO	37	ANÁLISIS DE DATOS DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA
07	OBJETIVOS DEL PRESENTE ESTUDIO	43	CONCLUSIONES
08	MARCO NORMATIVO APLICABLE	45	PARTE 2: PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MANIFESTACIONES
16	ANÁLISIS DE IMAGEN DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES TRAS ESTALLIDO SOCIAL	47	VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DURANTE EL ESTALLIDO SOCIAL





Fotografía: David Dobson

PARTE 1

UN CONTEXTO DE ESTALLIDO

El día 18 de octubre de 2019 marcó el inicio de un proceso importante de nuestra historia nacional reciente. A contar de dicho evento y motivados en un principio por la acción coordinada de estudiantes para evadir el cobro de la tarifa del transporte santiaguino, un importante número de personas salió a la calle para denunciar una serie de situaciones cotidianas que estiman como vulneraciones a sus derechos ciudadanos en el ámbito de la educación, salud, vivienda, previsión, trabajo y otros; dando pie a un continuo de manifestaciones masivas que pedían un cambio estructural a la organización de nuestra sociedad.

De esta forma, la ciudad de Santiago y el resto del país fueron testigos cada

viernes de grandes marchas que llegaron a congregarse a más de 1.200.000.- personas en un solo evento.

Asimismo, en forma paralela a la exteriorización del malestar ciudadano, el desorden en las calles entregó oportunidad para la proliferación de actos violentos que afectaron tanto a la propiedad pública como privada, lo que tuvo como respuesta una intensa acción de represión por parte de las fuerzas de orden y seguridad pública y seguidamente, un alto cuestionamiento nacional e internacional al actuar del Estado para con sus ciudadanos, desde la perspectiva del respeto a los Derechos Humanos.

Teniendo esto como antecedente, ante nuestros ojos comenzó a desplegarse una contienda de narrativas que buscó, por una parte, justificar las movilizaciones y actos vandálicos y por otra, la represión de agentes estatales; en una contienda que tenía por objeto ganar el favor popular para justificar una u otra conducta.

Así, por un lado aparecía un discurso que reivindicaba el legítimo derecho a la manifestación y la calificación de los actos agresivos de particulares como casos aislados y de defensa ante la represión injustificada del gobierno; mientras que por otro, se defendía la acción de agentes del Estado como actos necesarios para la contención de la violencia, la dispersión de “turbas violentas” e incluso, la desarticulación de supuestas células terroristas que buscaban desestabilizar el orden interno de la nación.

Desde el Poder Ejecutivo, tomaron fuerza hipótesis sobre la existencia de intervención extranjera y la “guerra contra un enemigo poderoso e implacable que no se detendría ante nada ni nadie para lograr sus perversos objetivos”¹.

A la fecha, sin embargo, los antecedentes para fundar esa apreciación no son claros y sobre el particular, el fiscal Manuel Guerra ha dicho que la evidencia que apoyaba la tesis de intervención extranjera nunca llegó al Ministerio Público²

Fuese cual fuese la postura, pareciera ser que en esta contienda los menores de edad que participaron de las manifestaciones fueron gravemente estigmatizados como violentistas. A su turno, la infancia vulnerada y sometida a protección del Estado bajo el supuesto resguardo del Servicio Nacional de Menores (SENAME), fue blanco de noticias que los sindicaba como presuntos integrantes de organizaciones ilícitas que tenían por único objeto la destrucción³.

Tanto fue así que, en este contexto, la Agencia Nacional de Inteligencia llegó a suscribir un acuerdo de colaboración con el SENAME para facilitar el flujo de información que pudiera “*ser relevante y pertinente para producir inteligencia y efectuar apreciaciones globales y sectoriales según las facultades que la ley ha otorgado a la ANI*”.

Conforme al artículo 7 letras f) y g) de la Ley 19.974, que regula el Sistema de Inteligencia del Estado, son facultades de la ANI, entre otras, “disponer la aplicación de medidas de inteligencia, con objeto de detectar, neutralizar y contrarrestar las acciones de grupos terroristas, nacionales o internacionales, y de organizaciones criminales transnacionales”; y “disponer la aplicación de medidas de contrainteligencia, con el propósito de detectar, neutralizar y contrarrestar las actividades de inteligencia desarrolladas por grupos nacionales o extranjeros, o sus agentes, excluyendo las del inciso segundo del artículo 20”.

Sin perjuicio de la defensa que pretendió hacer el Ministerio del Interior respecto de la legitimidad de este convenio de colaboración, el acto fue duramente criticado por organizaciones como la Defensoría de la Niñez, colectivos de trabajadores del propio SENAME y expertos en Derechos Humanos. En este último caso, destacamos la opinión del profesor Claudio Nash, abogado y coordinador de la cátedra de Derechos Humanos de la Universidad de Chile, quien sostuvo que se estaba identificando el “enemigo poderoso” advertido por el Poder Ejecutivo, con la denominada “primera línea”, sugiriendo que ésta encontraría sus integrantes entre los menores de edad que se encuentran bajo la protección del SENAME⁴.

A su turno, las motivaciones para celebrar este convenio fueron cuestionadas por el Jefe del Instituto Nacional de Derechos Humanos, Sergio

¹ https://www.cnnchile.com/pais/pinera-estamos-en-guerra-contra-un-enemigo-poderoso_20191021/

² <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2020/10/14/el-informe-big-data-fue-solo-humo-fiscal-guerra-dice-que-no-hubo-coordinacion-el-18-o/>

³ <https://ellibero.cl/actualidad/el-perfil-de-los-menores-que-se-enfrentan-a-carabineros-en-las-manifestaciones/>

⁴⁴ <https://radio.uchile.cl/2020/04/22/convenio-ani-sename-criminalizacion-de-la-primera-linea-a-traves-de-ninos-ninas-y-adolescentes/>

Micco, quién puso el énfasis en el interés superior del niño, la prerrogativa a la privacidad y el derecho a la no discriminación del que gozan los niños, niñas y adolescentes, entre ellos, aquellos que se encuentran bajo la custodia del Servicio Nacional de Menores, por considerarse que éstos han sido gravemente vulnerados en sus derechos: “Resulta preocupante para el INDH desconocer los fundamentos que llevaron a ambas instituciones a celebrar este convenio y la información específica que la ANI podría solicitar al SENAME, lo que podría vulnerar el principio de igualdad y no discriminación, la protección de la privacidad de los niños, niñas, adolescentes como sujetos de derecho y sus familias e incluso el principio de interés superior del niño que deben observar todos los órganos del Estado⁵”.

LA MEDIDA DE PROTECCIÓN Y EL DEBER DEL ESTADO EN ABSTRACTO

Conforme a la Ley 19.968 que crea los Tribunales de Familia y la Ley 16.618 conocida como la “Ley de Menores”, recae sobre los Tribunal de Familia el poder/deber de conocer las amenazas y vulneraciones a los derechos de niños, niñas o adolescentes y decidir sobre ellas, evaluando la necesidad de que la persona afectada concorra a (i) programas o acciones de apoyo, reparación u orientación para enfrentar y superar la situación de crisis en que pudieren encontrarse (en conjunto con sus padres o

quienes lo tengan bajo su cuidado); o bien (ii) disponer su ingreso a un centro de Tránsito o Distribución, a un Hogar Sustituto o a un Establecimiento Residencial (artículos 8 N°7, 68 y 71 de la Ley 19.968 y artículo 30 N°1 y 2 de la Ley 16.618).

Lo anterior, es una consecuencia del deber adquirido por el Estado de Chile con ocasión de la suscripción de la Convención de los Derechos del Niño, que en su artículo 3.1 establece el principio del Interés Superior del Niño(a) y en su artículo 19 el deber de Protección Integral. A su turno, destacamos que, respecto de la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en cuanto Derechos Humanos, el Estado es el obligado principal y su posición es reconocida como la de un “Garante” de tales prerrogativas.

En este sentido, y conforme a la función pública que establece el artículo 1 incisos 4 y 5 de nuestra actual Constitución, los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo protección directa del Estado, ya sea a través de sus Organismos Colaboradores Autorizados (OCA) o derechamente a través de un Centro de Reparación Especializada de Administración Directa (CREAD), se encuentran bajo su responsabilidad.

No son los “niños de nadie”; son personas concretas, con historias, familias y dolores, que se encuentran en dicho lugar por disposición del propio Estado mediante la decisión de un Tribunal y, por tanto, su reparación, desarrollo, crianza, bienestar y sobre todo, el resguardo a sus derechos, está a su cargo.

En este sentido, existe un deber especial de cuidado para el Garante Principal -el Estado-, respecto de su trato y, en consecuencia, no parece legítimo que éste, en su ánimo de encontrar culpables y dentro del contexto de

⁵ <https://www.indh.cl/indh-y-convenio-ani-sename-que-tiene-que-ver-el-interes-superior-de-un-nino-con-la-ani-dedicada-a-labores-de-inteligencia-de-grupos-criminales/>

sostener una narrativa comunicacional durante el Estallido Social, sugiera o sindique -directa o indirectamente-, a los sujetos de protección como sospechosos de delitos y conductas violentas⁶.

Lo anterior no quita que en efecto menores de edad pudiesen haber participado de hechos antijurídicos, pero esto debe ser determinado caso a caso, conforme a las reglas especiales que rigen la responsabilidad penal adolescente y respetando las garantías que los tratados internacionales, la Constitución y las Leyes hayan dispuesto para el resguardo de su dignidad. A contrario sensu, no es propio de un Estado ni de la sociedad civil - particularmente de sus medios de comunicación social-, sugerir al público, aun sutilmente, que los delincuentes de este contexto serían niños, niñas o adolescentes y más aún, aquellos que actualmente se encuentran insertos en los distintos programas del SENAME.

Por su parte, es importante señalar que los deberes para con la Infancia también alcanzan en su dimensión propia a las organizaciones de la sociedad civil y, entre ellas, en forma especial a los medios de comunicación masiva, toda vez que a éstos tienen una corresponsabilidad en la garantía y protección de los derechos de la infancia, bajo el entendido de que garantes somos todos, en la medida en que nos encontramos y tratamos con niños, niñas y adolescentes.

OBJETIVOS DEL PRESENTE ESTUDIO

La motivación de este trabajo es analizar el comportamiento del Estado de Chile, los medios de comunicación y la sociedad civil, con relación a los niños, niñas y adolescentes entre el 18 de octubre y el 31 de diciembre de 2019, a la luz de los derechos y garantías que los distintos instrumentos normativos les franquean a éstos últimos.

Para ello, se hará un análisis general de la normativa jurídica aplicable y de las distintas noticias y piezas gráficas emitidas por los medios de comunicación masiva durante dicho periodo, en los que se haga referencia a hechos de violencia en que habrían estado involucrados niños, niñas y adolescentes. Se prestará especial atención a la forma en cómo se describe su participación, los indicios que se entregan a este respecto y el respeto a su dignidad y a su derecho a la presunción de inocencia.

Asimismo, se hará un estudio sobre el discurso del gobierno y la posible aplicación de un principio de persecución -punitiva y social-, del llamado “enemigo interno”. También se hará un análisis de las cifras de detenciones y formalizaciones de adolescentes dentro de dicho periodo, obtenidas por medio de la Defensoría Penal Pública, y se presentarán los testimonios de 3 adolescentes y la madre de otro, que pasaron por el sistema de justicia con ocasión de las movilizaciones sociales, a fin de conocer su perspectiva con relación a sus derechos humanos y en especial aquéllos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño(a).

⁶ <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2019/10/18/964770/Evasion-metro-reacciones-politicos-delincuencia.html>
<https://www.emol.com/noticias/Nacional/2019/10/22/965120/Cubillos-clases-colegios.html>
<https://www.emol.com/noticias/Nacional/2019/11/03/966071/Santiago-Instituto-Nacional-Barros-Arana.html>
<https://www.emol.com/noticias/Nacional/2019/11/18/967582/Carabineros-ataque-manifestacion-estaciones-Metro.html>

MARCO NORMATIVO APLICABLE

En Chile se encuentran vigentes una serie de normas de distinto rango jerárquico que aplican al caso de análisis, por lo que, como punto de partida, expondremos aquéllas que a nuestro juicio resultan más relevantes para comprender los deberes que asume el Estado de Chile como garante principal y luego los actores de la sociedad civil, como corresponsables de la garantía y tutela de estos derechos.

1. La Convención sobre los Derechos del Niño

Teniendo en mente los objetivos recién expuestos, resulta imprescindible comenzar este análisis con una exposición del núcleo de garantías que entrega la Convención sobre los Derechos del Niño(a) (en adelante “CDN”) en relación con la temática del presente informe.

La CDN se erige como la piedra angular del sistema de protección de infancia en el derecho nacional e internacional. Fue suscrita

por Chile en el mes de enero de 1990 e integra nuestro ordenamiento jurídico con rango (a lo menos) constitucional por aplicación del artículo 5 inciso 2 de la Carta Fundamental, que reconoce como límite a la Soberanía de la Nación, el respeto irrestricto a los Derechos Humanos contenidos en los tratados internacionales vigentes y ratificados por el Estado de Chile.

El tratado, que fue ratificado por Chile a comienzos de 1990, reconoce en su preámbulo como bases fundantes los principios de la Paz, la Libertad y la Justicia y como cuestión esencial la Dignidad Humana, la igualdad de toda persona, la no discriminación y el cuidado y asistencia especial que merece la Infancia.

Sobre esta base, la CDN construye una fuerte estructura de prerrogativas que buscan asegurar a niños, niñas y adolescentes de todo el mundo, una base de seguridad, protección y condiciones de vida básicas que les permitan un adecuado desarrollo y preparación para la vida independiente, cautelando el respeto de sus



garantías a lo largo del camino que recorran desde su nacimiento hasta que alcancen la mayoría de edad. De esta forma, la Convención toma el contenido de una serie de tratados sobre Derechos Humanos ya existentes a ese tiempo en el Derecho Internacional Público y los condensa en un catálogo especialmente pensado en las características de los niños, niñas y adolescentes y su particular situación como personas dependientes del cuidado de terceros.

Ahora bien, sin perjuicio de la importancia que tiene este tratado en nuestro país y lo interesante que podría resultar ahondar en todas las cuestiones que éste plantea, la aplicación que debe hacerse sobre el mismo y la forma en cómo ha moldeado el derecho interno de nuestro país, nos centraremos únicamente en aquellos preceptos que resultan indispensables para el objeto propuesto por este informe.

En ese orden de ideas, nos concentraremos en aquellos artículos que promueven principios generales, los que se refieren a la libertad de asociación y de expresión de niños y niñas, los que se refieren a la privación del medio familiar por circunstancias excepcionales y aquellos que tratan expresamente las condiciones para resguardarlos de los excesos del poder punitivo estatal y para la promoción de su reintegración a la sociedad cuando han entrado en conflicto con la Ley.

a. Principios previos

Antes de entrar a las reglas específicas que hemos mencionado, nos parece importante mencionar dos importantes principios a la luz de los cuales éstas deben ser interpretadas y comprendidas, contenidos en los artículos 2, 3 y 19 de la Convención:

Artículo 2: Establece que los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en la Convención **y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción.** Asimismo, éstos tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea **protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas** o las

creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

En otras palabras, los derechos de la Convención son para todos los niños y su aplicación es general, por lo que la protección de estas garantías han de alcanzarlos sin distinción alguna, sea que se encuentren dentro de una residencia del Servicio Nacional de Menores o no; sea que en efecto hayan cometido un acto delictual o sean inocentes.

De esto se sigue que las garantías que establece la Convención no son privilegios, sino derechos adquiridos, cuyo fin es asegurar un trato digno mínimo para todos, sea cual sea su circunstancia o los actos que hayan cometido o se crea que hayan llegado a cometer.

Artículo 3: Este artículo prescribe que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, **una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.**

A su turno, los Estados se comprometen a **asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar**, teniendo en cuenta los derechos y deberes de quienes estén a su cuidado y, con ese fin, **tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.**

Por último, señala que los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y existencia de una supervisión adecuada.

Sobre este último artículo, es importante precisar que, no obstante, las dificultades que han existido para delimitar lo que se entenderá por el “Interés Superior del Niño”, el Comité de los Derechos del Niño de UNICEF en su informe N°14 referido al análisis de este principio lo ha caracterizado con una triple identidad: (i) **Derechos Sustantivo;** (ii) **Principio Interpretativo Fundamental;** y (iii) **Norma de Procedimiento.** Veamos entonces qué supone este Interés en cada uno de estos planos:

- i. Derecho Sustantivo: “el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se **tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general**. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales⁷”.
- ii. Principio Interpretativo Fundamental: “si una disposición jurídica admite más de una interpretación, **se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño**. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo⁸”.
- iii. Norma de Procedimiento: “siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, **el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados**. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados parte deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, que se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos⁹”.



Fotografía: Rodrigo Arenas

⁷ Comité de los Derechos del Niño. 2013. Observación general n° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), párr. 6.

⁸ Op. Cit

⁹ Op. Cit

De esta forma, al analizar cada una de las disposiciones de la Convención y demás normas pertinentes, como también los demás datos y antecedentes que se presentarán a lo largo de este informe, creemos que ha de tenerse en vista y mente el prisma del Interés Superior del Niño, como criterio de evaluación desde una perspectiva jurídica y ética.

Artículo 19: La norma establece la obligación de los Estados Parte de adoptar **todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.**

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, **así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.**

Este artículo presenta una de las reglas centrales del tratado y establece el deber general de Protección Integral que asume el Estado y que alcanza no sólo el cuidado de los menores de edad al estar al cuidado de sus padres u otros familiares, sino que el deber de cautelarlos directamente cuando deban quedar a su propio cargo.

Asimismo, el artículo es genérico al tratar las formas de vulneración que pueden afectar a los sujetos de protección, por lo que su contexto alcanza al daño que éstos puedan sufrir con ocasión de su detención, internación provisoria, juzgamiento y sanción por haber entrado en conflicto con la Ley.

b. Derecho de expresión, de asociación y reunión

Tales derechos que encuentran igualmente su correlato en nuestra Constitución Política tienen un tratamiento especial en la Convención:

Artículo 12: Este artículo obliga a los **Estados Parte a garantizar al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan**, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de la edad y madurez. Con tal fin, **se le dará oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado.**

La norma precitada es doblemente interesante para efectos de este trabajo, toda vez que consagra el especial derecho que tiene todo menor de edad en función de su edad y madurez para expresar sus opiniones y juicios propios, lo que en consonancia con el artículo 13 que pasaremos a analizar, se extiende a su derecho a manifestarlos pacíficamente en el escenario público; y por otra parte, prescribe que dentro del proceso penal al que sean sometidos, tienen el derecho a ser oídos personalmente o por medio de su representante, que en estos casos toma la forma de un defensor público o privado.

Artículo 13: Este artículo dispone que el niño tendrá derecho a la **libertad de expresión**, lo que supone la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, por cualquier medio elegido por el niño.

Sin embargo, el ejercicio de tal derecho **podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias** para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral pública.

Artículo 15: Conforme a esta norma, se reconocen los derechos del niño a la **libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas**, prohibiéndose restricciones al ejercicio de estos derechos que no sean establecidas de conformidad con

la ley y que sean necesarias en una **sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.**

Así, y tomando en su conjunto los derechos contenidos en los artículos 13 y 15 a la luz de aquellos consagrados en el artículo 12, vemos que la Convención ha considerado que los niños, niñas y adolescentes, tienen igual derecho a asociarse, reunirse y expresarse pacíficamente, en la medida que van desarrollando su capacidad para formarse un juicio propio sobre el acontecer social.

En este sentido, ha de entenderse que al momento de participar de las movilizaciones ocurridas a partir del mes de octubre del 2019 a propósito del alza del pasaje del metro y luego en respaldo del resto de las demandas ciudadanas generales, los niños, niñas y adolescentes estaban ejercitando un derecho humano fundamental, no sólo consagrado para

los adultos, sino también garantizado para ellos. En dicho ejercicio, las únicas limitaciones que puede imponerles la autoridad tienen que ver con aquellas que sirvan a la seguridad nacional o pública, el orden público y la protección de los derechos y libertades de los demás, conforme a la Ley.

Por consiguiente, no resultaría legítimo que algún niño o niña sea catalogado -ni aún sugerido-, como antisocial o delincuente, únicamente por hacer uso de los derechos que la normativa les ha otorgado; sino sólo luego de haberse comprobado fehacientemente y más allá de toda razonable que éste ha participado de un acto constitutivo de delito conforme a la normativa punitiva nacional.



Fotografía: Rodrigo Arenas

c. Derechos al trato digno y a ser procesado penalmente tomando en consideración su minoría etaria

Artículo 37: Sobre el particular, este artículo ordena, entre otras cosas, que:

a) **Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.;**

b) **Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente.** Cuando eso sea absolutamente necesario, la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) **Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;**

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un **pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada**, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 40: Esta norma reconoce al niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, **a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, teniéndose en cuenta la edad del niño y la importancia de promover su reintegración y función constructiva en la sociedad.**

Con ese fin, se garantiza, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, derecho a la presunción de inocencia; **que será informado sin demora y directamente de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica para su defensa; que la causa será resuelta sin demora por la autoridad competente, en una audiencia equitativa, en presencia de su abogado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;** que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de cargo en condiciones de igualdad; que tendrá derecho a los recursos que la ley le entregue para impugnar la decisión que lo halle culpable; **y que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.**

Asimismo, este artículo obliga al Estado a la **adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales;** tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Hemos destacado en el texto de últimos artículos transcritos, aquellos puntos en los que pensamos que podría darse con mayor frecuencia un conflicto entre la norma y la aplicación práctica de los principios, en la instancia judicial concreta que conozca de las infracciones de ley atribuidas a menores de edad involucrados en manifestaciones sociales durante el Estallido Social.

2. Las Reglas de Beijín

En 1985, incluso antes de la consagración de la CDN, pero ya dentro del contexto internacional de la promoción por los derechos del niño y la niña, se adoptaron las llamadas Reglas de Beijing (en adelante, las “Reglas”), esto es, las consideraciones mínimas para la administración de justicia de menores de edad.

Conforme al punto 1.4 de sus orientaciones generales, la Justicia de Menores (de edad) *“se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad”* (sic).

En este sentido, las Reglas entienden que debe considerarse que el imputado es a su vez sujeto de protección, por sobre otras consideraciones que puedan justificar la reacción del sistema punitivo contra un menor de edad en conflicto con la Ley y, por tanto, el sistema penal debe activarse bajo consideraciones de justicia social y con miras al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.

En lo que interesa a este estudio, nos parece relevante poner luz sobre aquellas consideraciones de las Reglas que se dirigen a la prevención, vale decir, a las acciones estatales que mejoren la calidad de vida de los menores de edad, de tal forma que el derecho penal deba intervenir lo menos posible; y cuando éste deba actuar, lo haga de tal forma, que la respuesta punitiva se base en las condiciones individuales de quien delinque, teniendo en cuenta su condición social, situación familiar y el daño causado por el delito, entre otros factores.

A su turno, las Reglas contemplan una serie de garantías para los menores de edad; muchas de ellas evidentes y consideradas igualmente para los adultos (p. ej. Derecho a la presunción de inocencia, derecho a ser notificado y a participar del juicio), pero también a una asesoría especializada en responsabilidad penal adolescente y a la presencia de sus padres y



Fotografía: Daniel Miranda

tutores, vale decir, a no enfrentarse al andamiaje punitivo del Estado sin el apoyo emocional de su núcleo protector ni desprovisto de la debida asistencia jurídica.

Por otro lado, una cuestión fundamental de este tratado es que en su artículo 8 establece de forma expresa el derecho a la intimidad del menor de edad en conflicto con la Ley, mandando que en principio no se dará ninguna información que pueda dar cuenta de la individualización de un menor de edad en situación de criminalidad.

Sobre este derecho en particular, la Defensoría Penal Pública ha comentado que los menores de edad son especialmente vulnerables ante la difamación y hace alusión a estudios que darían cuenta de los efectos negativos que tiene la estigmatización de los jóvenes como “delincuentes” o “criminales”¹⁰.

A lo anterior, nosotros agregamos que, en concordancia con el principio del interés superior, la difamación o estigmatización de un menor de edad dentro de un segmento poblacional de valoración peyorativa como el de “delincuente” o “niño SENAME”, resulta del todo censurable, puesto que ello sirve a otros propósitos -muchas veces políticos-, soslayando el efecto concreto que ello puede tener sobre personas determinadas cuya dignidad debe ser respetada siempre, en todo momento y en todo lugar.

Por otra parte, el artículo 10.3 del tratado establece como principio que, dentro del contexto del contacto del menor de edad con el sistema punitivo, se debe evitar que sufra daño, lo que ha de entenderse en sentido amplio.

Sobre este punto, la Defensoría Penal Pública observa que este mandato está dirigido a la policía y a todo otro funcionario que tome contacto con el menor de edad en el contexto de la detención y juzgamiento. Sobre el alcance del principio, se indica que se trata de una “fórmula flexible que abarca múltiples aspectos de la posible interacción”, poniendo como

ejemplos el uso de un lenguaje duro y el uso de violencia física¹¹.

Por último, en lo que respecta al análisis de este estudio, destacamos que las Reglas hacen una mención particular al principio de ultima ratio del uso de la Internación Provisoria como medida cautelar y que, de aplicarse, se debe cautelar que los niños y niñas queden segregados de la población adulta para evitar ser vulnerados por ellos o influenciados negativamente hacia una conducta antisocial más profunda (artículo 13). Asimismo, indican que, en el examen de los casos, se considerará como cuestión primordial el bienestar del menor de edad, teniendo en cuenta que el objeto de su paso por el sistema no es el castigo sino la resocialización del individuo, a fin de evitar que vuelva a reincidir en el futuro.

3. Ley de Responsabilidad Penal Adolescente

Por último, nos referiremos brevemente a las disposiciones más importantes contenidas en la Ley 20.084 que regula el estatuto de la Responsabilidad Penal Adolescente, que aterriza a nuestro derecho interno las Reglas de Beijing a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño(a).

En su artículo 2°, esta Ley declara como principio informativo e interpretativo fundamental el Interés Superior del Niño, consagrando su expresión como el reconocimiento y respeto de sus derechos contenidos en la Constitución, las leyes, la Convención y los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile.

Luego, en concordancia con lo prescrito por las Reglas, el artículo 20° de esta Ley señala que la finalidad de las sanciones para los niños, niñas y adolescentes es hacer efectiva su responsabilidad por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que **la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social**; vale decir, que la respuesta punitiva no es meramente retributiva a la acción delictual, sino que resocializadora en miras a la reforma

¹⁰
<http://www.dpp.cl/resources/upload/files/documento/e03cb60c5cf390207a0969833f39d2c3.PDF>

¹¹ Op. Cit.

de la relación del menor de edad con la sociedad.

Especialmente relevantes nos parecen también los artículos 31, 32, 43 y 45 de esta Ley, que pueden interpretarse conjuntamente y que en pocas palabras establecen que los menores de edad al ser detenidos en flagrancia sólo pueden ser confinados en recintos especiales adaptados para la Internación Provisoria; que si ésta última medida es establecida como medida cautelar, sólo puede hacerse en aquellos casos en que la pena asignada para el delito cometido sea superior a 5 años; y que los Centros de Internación Provisoria no dependerán de Gendarmería de Chile, sino de SENAME, siendo custodiados por GENCHI en forma externa y con facultades para ingresar sólo en caso de motín o situaciones de peligro para los menores de edad, carácter grave. Por último, estas reglas prescriben que el uso de la fuerza contra adolescentes es de carácter excepcional y restrictivo, cuando ya se hayan agotado todas las otras vías de control posible; y la prohibición de aplicar medidas disciplinarias de carácter corporal, encierro en celdas oscuras o penas de aislamiento o celda solitaria, así como cualquier otra que pueda ser considerada como cruel, humillante o degradante.

ANÁLISIS DE IMAGEN DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES TRAS ESTALLIDO SOCIAL

Teniendo claridad a este punto sobre el contexto del Estallido Social, como a su vez de parte fundamental del marco normativo aplicable en cuanto a sus derechos a reunirse y manifestarse, como también en caso de verse involucrados en actos contrarios a la legalidad,

desarrollaremos una explicación sobre lo que se conoce como el Derecho Penal del Enemigo Interno, a fin de entregar un marco dentro del cual creemos que calza la narrativa estigmatizadora que a nuestro juicio se instaló por parte de ciertos sectores sociales y políticos en contra de los niños, niñas y adolescentes involucrados en la manifestación general.

Seguidamente, pasaremos a analizar la forma en que el Gobierno y los Medios de Comunicación se refirieron a ellos y su participación en este escenario.

1. Conceptualización del Derecho Penal del Enemigo

El concepto del Derecho Penal del Enemigo es una elaboración teórica compleja identificada por el célebre jurista alemán, Günther Jackobs¹². Para entender lo que entraña, es necesario antes contextualizarnos dentro de los que se ha denominado el Derecho Penal Simbólico.

El profesor chileno de Derecho Penal, José Ignacio Núñez Leiva, ha definido éste como *“aquella criminalización desproporcionada y oportunista, que se aparta de los fines tradicionales de la pena, empleando a la sanción penal como un medio para transmitir a la población señales que den cuenta de la existencia de una autoridad estatal fuerte y decidida a reaccionar con firmeza en contra de aquellos actos reprobados por la mayoría. En este sentido, el adjetivo “simbólico” asociado a este tipo de normas penales se identifica con la intencionalidad comunicativa insertada en la norma por el propio legislador interesado en demostrar firmeza mediante la criminalización como única política criminal”*¹³

En otras palabras, el Derecho Penal Simbólico es aquél que se aparta del sentido restrictivo, racional y utilitario que generalmente se estima que debe tener esta rama del Derecho, para ser instrumentalizado por la autoridad como vehículo

¹² VIQUEZ, Karolina, "Derecho penal del enemigo ¿Una quimera dogmática o un modelo orientado al futuro?", Polít. crim. N° 3 (2007), p. 2
¹³ Núñez Leiva, José Ignacio, "Un análisis abstracto del Derecho Penal del Enemigo a partir del Constitucionalismo Garantista y Dignitario", Polít. crim. Vol. 4, N° 8 (diciembre 2009), Art. 3.

para comunicar a la población, su poder y la firmeza con la que está dispuesto a usar el monopolio de la fuerza con el fin de resguardar un concepto autodefinido de "orden".

A su vez, el Derecho Penal Simbólico supone la división imaginaria de la población en dos categorizaciones, los "criminales" y el resto de la sociedad, vale decir, los "ciudadanos"¹⁴. De esta categorización, fluye entonces el llamado Derecho Penal del Enemigo, producto del axioma de que existen ciertas personas que deben considerarse como "ciudadanos" y otros que han de estimarse y tratados como "enemigos"¹⁵.

El Derecho Penal del Enemigo no reemplaza el sistema penal de un país, sino que se integra al mismo, dándose por tanto dos estatutos cuya aplicación está dirigida a cada una de las categorías de la población. El Derecho Penal de los Ciudadanos *"define y sanciona delitos, o infracciones de normas, que llevan a cabo los ciudadanos de un modo incidental y que normalmente son la simple expresión de un abuso por los mismos de las relaciones sociales en que participan desde su estatus de ciudadanos. Por otra parte, el Derecho Penal del Enemigo, configura y castiga actos de aquellos que habrían sido cometidos por individuos que, en su actitud, en su vida económica o mediante su incorporación a una organización, se han apartado del Derecho, presumiblemente de un modo duradero y no sólo de manera incidental"*¹⁶

Esto explicaría lo que muchas personas observan e identifican, por ejemplo, como un derecho para los ricos y otro para los pobres, lo que supone una criminalización enérgica de aquellas conductas que presumiblemente son cometidas por sectores particulares de la sociedad (como un robo con intimidación, el daño a la propiedad en un contexto de manifestación o incluso un hurto falta -el llamado robo hormiga-); mientras que se prescribe un trato punitivo más benigno para transgresiones de carácter comercial o fraude al Fisco (por ejemplo, mediante la emisión de boletas ideológicamente falsas).

Las conductas que caen dentro de este primer grupo son aquellas cometidas por el "lumpen", "antisociales" o "delincuentes". Los segundos son "delitos de cuello y corbata" y en general no se tiende a identificar a sus autores con los mismos apelativos que a quienes cometen los delitos antes mencionados.

Sin embargo, es importante destacar que las conductas que riñen con la legalidad y el orden público y que van en franca contradicción con la paz social, sí presentan un problema y la violencia en sí debe ser condenada. Con todo, de ello no se sigue que deban existir diferentes estatutos punitivos, basados en quienes son los que frecuentemente incurren en ellas.

El mismo profesor Jackobs parece entregar importantes claves para entender lo que -a su juicio-, es el fundamento del Derecho Punitivo y de la persecución y castigo de estas conductas.

Para el mérito de la Universidad de Bonn, la vinculación entre las personas por el Derecho es una "cómoda ilusión". Según el autor, se trataría de una ilusión, por cuanto un "esquema normativo, que por muy justificado que esté, no dirija la conducta de las personas, carece de realidad social"¹⁷.

El Derecho por tanto puede tener una vigencia real -en que las normas son respetadas y por tanto existe cierta expectativa de cumplimiento, seguridad y libertad para los ciudadanos-, o bien meramente postulada -cuando la norma escrita carece de valor real puesto que no cumple con orientar la conducta de los ciudadanos a quienes está dirigida-.

Ahora bien, el Derecho vigente puede resistir contravenciones, en tanto éstas sean consideradas como tales y no se vea afectada la valorización general de los principios fundamentales sobre los que se sostiene la paz social (por ejemplo, el respeto a la vida, a la libertad sexual, a la propiedad, a la fe pública, etc.).

Con todo, según observa Núñez Leiva, no puede sostenerse una expectativa general de las normas si es que se ve cómo éstas están siendo contravenidas en forma sostenida y

¹⁴ Op. Cit

¹⁵ Op. Cit

¹⁶ Op. Cit.

¹⁷ Jakobs, Günther y Cancio Meliá, Manuel, "Derecho penal del enemigo", Thompson Civitas, 2003, p. 13.

sistemática y debe proceder contra los quebrantamientos que percibe que ocurrirán en lo próximo.

Aquí la categorización de los tipos de personas cumple un rol fundamental: Para Jackobs, habría que distinguir entre aquellas cuyo comportamiento sostenido parece ajustarse a un cumplimiento general de las normas y entre quienes no manifiestan apego al contrato social; los ciudadanos y los enemigos. Para el profesor, el Derecho Penal debe operar con el objetivo de sostener la vigencia del Derecho -o del Estado de Derecho-, neutralizando a quien pueda ser catalogado de enemigo¹⁸.

Según Jackobs, el Derecho Penal del Enemigo, con el objetivo de neutralizar a los no ciudadanos, se adelanta a sus actos. Esto puede suponer una tendencia del Estado a la ampliación de las conductas consideradas como delictivas (sancionando penalmente conductas que generalmente son consideradas faltas menores, como la irrupción del tránsito), al aumento de las penas e incluso a la revocación de ciertas garantías procesales y garantías penitenciarias para determinadas “clases” de delincuentes¹⁹. Asimismo, también puede suponer el adelanto de la punibilidad de ciertas conductas, de tal manera de establecer como consumados, delitos que puedan quedar simplemente como tentados o frustrados (por ejemplo, el lanzamiento de una piedra que no impacta ni logra dañar a nada ni a nadie).

Esto es ilustrado por Núñez Leiva mediante la enumeración de ciertas leyes que tienden a aparecer como reacción a ciertos hitos que exigen del Gobierno aparecer frente a sus ciudadanos con cierto grado de firmeza ante una adversidad que amenace al orden institucional o la vigencia de dicho Gobierno -como lo fue el Estallido Social-. Ejemplos de estas leyes son las llamadas “Ley Antienchapados”, “Ley Antibarricadas” o “Ley Antisaqueos”.

La primera de ellas, que aún está en tramitación, establecería que quienes alteren la tranquilidad en actos públicos, sean o no autorizados por la autoridad, cubriendo su rostro intencionalmente



Fotografía: Rodrigo Arenas

¹⁸ Núñez Leiva, José Ignacio, “Un análisis abstracto del Derecho Penal del Enemigo a partir del Constitucionalismo Garantista y Dignatario”, Polít. crim. Vol. 4, N° 8 (diciembre 2009), Art. 3.

¹⁹ Jakobs, Günther, “La ciencia del Derecho Penal ante las exigencias del presente”, Estudios de Derecho Judicial, N° 20 (1999), pp. 119-146

con el propósito de ocultar su identidad, serán sancionados con reclusión menor en su grado medio (541 días a 3 años y 1 día), reconociendo como agravante el uso de capucha u otros elementos semejantes con el fin de ocultar la identidad²⁰. Por otra parte, la segunda iniciativa que ya se encuentra publicada como la Ley 21.208, castiga con sanciones de cárcel a quienes irrumpen el tránsito mediante intimidación, fuerza o el uso de obstáculos, como asimismo el lanzamiento de proyectiles a personas o vehículos en la vía pública, capaces de causar la muerte o lesiones, aun cuando éstas no se verifiquen.

2. Análisis de los medios de comunicación social

Como hemos venido señalando, parte de nuestra investigación corresponde a un análisis de medios de comunicación masiva y del tratamiento que éstos dieron a los eventos del Estallido Social y de la participación de menores de edad en los actos de protesta, a fin de establecer si es que en ellos se pudo haber querido dar la impresión de la participación de los niños y niñas como perpetradores de los desórdenes y delitos cometidos en ese contexto.

Para este cometido, elaboramos un análisis en torno al tratamiento noticioso realizado en las 100 primeras publicaciones relacionadas al Estallido Social donde se mencionó o se hizo alguna referencia a la infancia y adolescencia. Para ello, se utilizó la prensa escrita online, específicamente de circulación nacional, publicada por los medios El Mostrador, Emol y LaTercera.com. Se consideraron los siguientes aspectos:

- Título de la noticia.
- Tipo de publicación.
- Sección de la publicación.
- Extensión de la publicación (número de párrafos).
- Postura del medio: estilo de la comunicación y línea editorial del medio.
- Uso de imágenes y fotografías.

- Tipo de narrador.
- Testimonios y entrevistas.
- Interpelación normativa.
- Interpelación emotiva.
- Visión de la infancia y adolescencia.

A modo de anexo de esta investigación, se dejará a disposición un listado con los links de cada noticia analizada.

a. Emol

Las primeras 100 publicaciones de Emol donde hay referencia a la infancia y adolescencia en Chile durante el Estallido Social fueron divulgadas entre el 18 de octubre y el 18 de noviembre de 2019. En estas es posible ver que casi su totalidad corresponden a artículos informativos, ya que 78 son notas, 15 cronología de hechos, cuatro reportajes, una entrevista, una galería de imágenes y una crónica.

Asimismo, la mayoría fueron expuestas en la sección “Chile” y la media del número de párrafos fue de 12, a excepción de las cronologías de hechos, por lo que se puede apreciar una extensa cobertura. Este interés, lleva a decir que es uno de los principales temas que aborda el medio online. Por otro lado, dentro de cada publicación el narrador intenta tomar distancia de los hechos y presenta la información a partir de una serie de citas. Gran parte del texto está conformado y construido a partir de los testimonios donde representantes de diversas instituciones reaccionan frente a los hechos.

De esta forma, podríamos catalogar al narrador como testigo, como un observador externo, ajeno a los acontecimientos, que da a conocer una información de lo que observa. La utilización de este tipo de narración en el tratamiento noticioso tiene como propósito dar una cierta apariencia de objetividad al texto, como una manera de que “los hechos hablen por sí mismos”. Por tanto, en la mayoría de las noticias se tratan de mostrar los acontecimientos sin incluir un punto de vista, y por esta misma razón se recurre a la utilización de citas textuales como el recurso principal para presentar la información. Habiendo dicho esto, es necesario

²⁰ <https://www.latercera.com/politica/noticia/senado-aprueba-proyecto-ley-antiencapuchados/918012/>

tener en cuenta que la idea de objetividad en el tratamiento noticioso no es posible.

La prensa en general se presenta a sí misma como un reflejo de la mundanidad, como una voz autorizada que representa los principales acontecimientos del espacio social. Es de suma importancia reparar que ya la idea de resaltar ciertos hechos por sobre otros, es una construcción arbitraria de la realidad y escoger fuentes por sobre otras, también lo es.

En este sentido, respecto a la edición o “montaje” que es la disposición y composición de los recursos, piezas y códigos constitutivos del discurso, se establecen los parámetros de inclusión y exclusión cuyo ensamblaje está ligado a la narración. Sin embargo, existen aspectos dentro de este que son de suma relevancia para comprender cómo se presentan los hechos, aquí nos referimos específicamente a la elección de los que gozan de voz y de los no tienen ese privilegio, ligado fuertemente con los testimonios que son un recurso que muestra al protagonista o al testigo de los hechos ante los lectores.

Un titular bastante representativo respecto a quiénes tienen espacio en este medio y quienes no, es el siguiente:

**“Evasiones masivas en el Metro: Las frases políticas que han surgido frente a las protestas por el alza de pasajes”
(18 de octubre de 2019)**

Aquí, 14 parlamentarios entregan su percepción respecto a las evasiones en Metro, por lo que es evidente que gozan de espacio en este medio. Este acto no es un hecho aislado sino más bien una práctica arraigada, puesto que casi en su totalidad las cuñas de las 100 noticias corresponden a representantes del gobierno, empresas, instituciones académicas, entre otras personalidades, a excepción de algunas donde se hace referencia a dirigentes estudiantiles de universidades.

Considerando lo anterior es posible afirmar que no se le da voz a nadie de la ciudadanía, aun cuando el movimiento social nace desde ahí y se caracteriza por no tener un liderazgo. Asimismo, no existen testimonios de niños,

niñas o adolescentes que son quienes comenzaron con la evasión masiva del Metro. En lugar de eso, y dentro del contenido de la noticia mencionada anteriormente, se encuentran cuñas como la siguiente:

"Discurso de 'descontento social' se cae cuando se destruye con placer y alevosía lo que es de todos. Escolares a los que no les subió pasaje, con caros smartphones de última generación, riendo y celebrando el vandalismo. Aquí no hay justicieros solo desidia y violencia", Luciano Cruz-Coke.

Por otro lado, uno de los recursos utilizados en los medios de comunicación para dar a conocer su postura frente a los hechos que abordan es la interpelación normativa. Esta consiste en señalar categóricamente al espectador un conjunto de valores y marcos regulativos que normalizan y penalizan las conductas. Y en este caso las palabras que más se repiten en las noticias tiene que ver con: Estado de Emergencia, desórdenes, orden público, seguridad nacional, saqueos, evasiones, delincuencia, violencia, vandalismo y violentistas. Donde se pueden apreciar cuñas como la siguiente:

"Pero la ciudad durmió tranquila. Hay solamente unos hechos menores que producen los delincuentes de siempre", General Iturriaga (22 de octubre de 2019)

El diario no hace una interpelación directa e imperativa, sin embargo, podríamos inferir que, a partir del hecho de dar voz a una gran cantidad de personas que dan cuenta de ello y lo utiliza en más del 50% de las noticias, delimita e impone patrones conductuales con arreglo a principios morales; habla a partir de los testimonios que escoge resaltar.

De la misma forma en cuanto a la interpelación emotiva, que es la que invita al espectador a sensibilizarse y emocionarse con el texto mediático y busca establecer una complicidad e identificación afectiva con los personajes, Emol también lo utiliza bastante y podemos verlo por

ejemplo en las siguientes palabras del presidente Sebastián Piñera:

"He hablado duro, compréndanme, lo hago porque me indigna ver el daño y el dolor que esta violencia y delincuencia provoca" (21 de octubre de 2019)

Si bien no es el diario quien hace esta interpelación, el hecho de dar espacio a estas declaraciones que tienen un evidente tono emotivo sin contrastarlas con otros puntos de vista, de alguna forma se relaciona con el propósito de la utilización de este recurso. Porque, además, otro rasgo importante del tratamiento periodístico de Emol, es la poca diversidad de fuentes que utiliza en sus artículos informativos. En general las cuñas son de la misma persona y la excepción es utilizar más de una fuente, por lo que no se contrasta ni se incluyen otros puntos de vista.

Por otra parte, las fotografías tienen un alto grado de interés y sirven para captar la atención del lector. Como texto visual, complementan el relato noticioso aportando datos o reiterando lo dicho. Hay que entender que las imágenes no son una ventana al mundo que transmite un retrato "objetivo" de lo capturado en la realidad y es importante cuestionarse de dónde emana el sentido que éstas poseen. Por ello, es importante el análisis de las imágenes porque funcionan como un colador de la información: en ella sólo aparecerán los hechos que el medio crea importantes, ya que funciona como foco de atención al lector.

En este caso en su mayoría las imágenes corresponden a manifestaciones y a rostros de representantes del gobierno, así como de las Fuerzas Armadas. Cabe destacar que tal como mencionamos anteriormente, los niños, niñas y adolescentes no tienen voz y aunque en el relato siempre está presente que estudiantes secundarios fueron quienes iniciaron con la evasión pocas veces se les asocia a los destrozos como lo hace el coronel Julio Santelices:

"Estamos hablando de jóvenes de básica y media, con intenciones de hacer destrozos y desórdenes al interior de la estación. El rápido actuar de Carabineros logró cerrar y proteger la estación" (18 de noviembre)

Sin embargo, en muchas de las fotografías y/o videos donde se relaciona el Estallido Social con la delincuencia aparecen principalmente adolescentes y jóvenes. Las imágenes están a color y aparecen en la parte superior de la publicación junto al título. Un ejemplo de ello es lo siguiente:



18 de octubre 2019



18 de octubre 2019



20 de octubre 2019

Además, es importante destacar que, si bien existen menciones sobre las violaciones de derechos humanos, en menos de 10 noticias se postula así, en la mayoría se habla de acción represiva, agresiones, violencia institucional e incluso enfrentamientos. Esto también ocurre cuando se habla de infancia y adolescencia. Finalmente, también es relevante que en varias noticias se refuerza el mensaje de que niños, niñas y adolescentes son objetos de protección, que deben ser resguardados y que padres o madres no deben permitirles ir a marchas o manifestaciones como el Jefe de Carabineros de Valparaíso, Hugo Zenteno:

"Les digo a las familias que como padre uno tiene que ser responsable y no llevar menores a estas manifestaciones, porque lógicamente pueden estar expuestos, el riesgo siempre va a estar latente" (3 de noviembre 2019)

En conclusión, podemos ver que la infancia y la adolescencia no tiene voz dentro de este medio aun cuando la cobertura de los hechos es bastante amplia. Se les relaciona directamente con hechos de violencia al utilizar fotografías donde aparecen niños, niñas y adolescentes, y se les niega la posibilidad de dar su testimonio respecto a las evasiones y el Estallido Social en general.

Tampoco se hace una cobertura exclusiva respecto a quienes sufrieron violaciones de derechos humanos, sino que se mencionan solo los números de niños, niñas y adolescentes que fueron víctimas. Y los pocos titulares publicados donde se

mencionan son refiriéndose a ellos y ellas como objetos de protección y no como sujetos de derecho.

El medio pretende mantener el orden establecido y su propuesta de sentido trabaja en función de eso. Con esto nos referimos a sustentar al sistema económico y político, mediante interpelaciones que orienten al espectador hacia su propio imaginario; el diario centra su discurso en las relaciones de poder. Generalmente, y como pudo ser constatado en el análisis que efectuamos, trata la información intentando abstenerse de opinar y establecer juicios de manera directa.

Por último, cabe decir que la prensa trabaja como una institución de construcción de sentido simbólico, y por eso es tan importante desentrañar qué hay detrás de esos mensajes y cuál es la proposición de sentido que hay detrás.

b. El Mostrador

Al analizar las 100 primeras noticias publicadas por el medio digital El Mostrador tras el Estallido Social del 18 de octubre de 2019, las diferencias que surgen con el medio Emol son evidentes. Si bien la mayoría de las publicaciones divulgadas corresponden a notas (48) destaca la cantidad de columnas de opinión presentes durante los 30 primeros días post crisis social (13). En menor medida encontramos reportajes y crónicas. Asimismo, es necesario mencionar la publicación de una editorial realizada por el medio donde el medio expresa el juicio institucional que hacen a los hechos que están marcando la pauta noticiosa.

La mayoría de estas publicaciones fueron exhibidas en la sección "País", seguida por "Opinión". Les siguen "Mercados" y "Cultura" con la misma cantidad de apariciones. La extensión promedio, al igual que en el caso analizado anteriormente, fue de 12 párrafos. Con respecto al tipo de narrador, si bien la mayoría de las notas fueron escritas con imparcialidad, exponiendo comunicados y comentarios realizados por autoridades, instituciones y agrupaciones y reflejando una amplia gama de opiniones, 31 publicaciones se estructuran sobre las opiniones de quienes las escriben, presentándose en general una visión crítica y

contraria a las medidas tomadas por el gobierno ante la protesta.

Por tanto, el medio presenta una mezcla de narradores entre aquellos que sirven como testigos u observadores de un hecho y aquellos que son cercanos a los acontecimientos, siendo esta cercanía más bien simbólica e ideológica. El Mostrador se ofrece como plataforma para que diferentes actores del mundo de la academia, de la política o de la sociedad civil puedan dar a conocer sus posturas, visiones, preocupaciones e incluso hagan llamados directos al gobierno a fin de detener la violencia hacia la ciudadanía.

Con respecto al montaje de las notas, las voces a las que se les da espacio son solo adultos (autoridades, académicos, representantes de instituciones, profesionales de las ciencias políticas o el derecho), y niños, niñas y adolescentes son en general, representados en las notas como los “estudiantes que lideran las jornadas de protesta” o como “víctimas de violaciones a sus derechos humanos”. Sobre el particular, El Mostrador, caracteriza las vulneraciones a Derechos Humanos directamente como actos de tortura.

En el caso de las columnas de opinión, en la mayoría se menciona a los/as estudiantes como “valientes” y “grandes protagonistas de la crisis social”.

Sobre la utilización de fotografías y videos, en general las publicaciones están encabezadas por registros visuales que hacen referencia a la información que contiene la nota, reportaje, crónica o columna. También se utilizan fotos de manifestaciones, de personas con carteles en protestas o de estaciones de metro. En este sentido, el medio en general no utiliza fotografías o videos donde adolescentes estén causando destrozos (solo se publicaron dos en 30 días), pero sí publica videos y fotos donde queda expuesta la violencia de la que son víctimas por parte de las fuerzas de orden público.

También es importante hablar sobre las voces que constituyen parte del relato. En este punto, los tres medios analizados no consideran la opinión de niños, niñas o adolescentes en sus

publicaciones. En general, son otros los que hablan por ellos/as, y al menos, en los primeros 30 días tras el estallido, no hay presencia de algún dirigente estudiantil o vecinal que sea menor de edad en alguna de las notas, reportajes, crónicas o columnas (sólo hay una entrevistada dirigente estudiantil, pero mayor de edad).

Si bien los medios podrían excusarse en falta de fuentes, es necesario dar cuenta que al menos desde 2006 los/as adolescentes cuentan con vocerías a través de distintas organizaciones de estudiantes secundarios, y no darles espacio para exponer sus puntos de vista es desconocer la importancia que tuvo este grupo etario en el inicio y desarrollo de los acontecimientos que determinaron el Estallido Social.

Por ejemplo, el 26 de octubre el medio publicó una editorial que llevó por título

“Sin escenarios, ni locutor, ni discursos: el pueblo le dio un mandato a la política”²¹

El 25 de octubre en Santiago más de un millón de personas se congregaron en una multitudinaria marcha. Al día siguiente, El Mostrador publicó una editorial en la que aseguraba que “la cultura de la paz y la dignidad ha abierto un nuevo proceso político. Septiembre es el mes de la Patria, octubre el mes del pueblo, aunque lo manifieste cada 30 años”. La editorial critica a la clase política - gobierno y parlamento- a quienes acusa de no escuchar y vivir de espaldas a la realidad y también menciona que el crecimiento económico de los últimos años no ha traído desarrollo ni equidad social.

Con respecto a la niñez, en la editorial solo se menciona a los niños como parte del emplazamiento que el medio hace a las autoridades:

“Que vayan allí donde están las familias, niños, ancianos y trabajadores, que llenaron las calles de las ciudades del país, experimentando los efectos

²¹ <https://www.elmostrador.cl/noticias/2019/10/26/sin-escenarios-ni-locutor-ni-discursos-el-pueblo-le-dio-un-mandato-a-la-politica/>

socialmente perversos de un crecimiento sin rostro humano y lleno y privilegios, y atinen sobre lo que deben hacer”²².

Esta perspectiva es la que marca la línea editorial del medio durante al menos los primeros 30 días. Si bien las publicaciones divulgadas por el medio cuentan con diversos puntos de vista, en general siempre se soslaya una crítica profunda hacia el manejo de las autoridades. Un ejemplo de esto es el siguiente titular:

“Piñera sin brújula: repite discurso de la delincuencia e ignora las movilizaciones que tiene en las calles” (21 de octubre de 2019)

La nota contiene cuñas de varias autoridades oficialistas, partiendo por el propio presidente Sebastián Piñera, la vocera de gobierno de aquel entonces, dos senadores UDI y dos de oposición. Sin embargo, el tipo de narrador no se aleja de los hechos y construye un relato desde su propia visión y línea editorial del El Mostrador.

Como se dijo con anterioridad, niños, niñas y adolescentes no son considerados como fuentes en las publicaciones revisadas, pero sí hay columnas donde se critica la criminalización de la protesta que caracterizó al oficialismo desde que se inició el proceso. Un ejemplo de esto es el siguiente reportaje de Camila Toro:

“¿Hacia dónde va el despertar de Chile?: un análisis desde la Academia” (25 de octubre de 2019)

La autora abre el reportaje con una cuña de la doctora en Ciencias Humanas y académica de la Escuela de Periodismo de la Universidad Católica del Norte, Pamela Romero, quien dice: “Los estudiantes son la caja de resonancia de las demandas sociales y este caso no fue la excepción. Ellos comenzaron esta carrera y le pasaron ‘la posta’ a la ciudadanía”. Luego, en el reportaje otras voces expresan su rechazo a la

militarización y a la estrategia del gobierno para hacer frente a las jornadas de protesta.

El reportaje también hace una autocrítica sobre la cobertura que han dado los medios de prensa al proceso social: “Hay una tendencia a la espectacularización y al sensacionalismo, en el sentido de que no se abordan en profundidad las demandas sociales que inician las movilizaciones y, más bien, el foco se hace en las acciones violentas” dice la académica Francis Espinoza. Romero agrega “Ya es costumbre de nuestros medios el criminalizar a los movimientos sociales. Lo vimos en el movimiento estudiantil del 2011 y también en el movimiento estudiantil feminista del 2018”.

Si bien no es el medio el que hace esta crítica, sin duda que lo expuesto en esta y en otras publicaciones representa el pensamiento del medio. Algo evidente tras la publicación de la editorial presentada.

A diferencia de Emol, en la que una cuña asociaba los destrozos a la participación de estudiantes secundarios, en el caso de El Mostrador esto no ocurre ni una sola vez.

Por último, en cuanto al trato dado a la participación de niños, niñas y adolescentes en jornadas de manifestación por los medios analizados, nos parece necesario mencionar la columna publicada por Aldo Torres Baeza:

“Carta a lxs primerxs alienígenas” (28 de octubre de 2019)

La columna publicada en la sección “Opinión” es más bien un homenaje a los/as estudiantes secundarios/as que dieron inicio a la crisis social, con su llamado a “evadir, no pagar, otra forma de luchar”. En este escrito el autor los interpela a través de la siguiente pregunta:

“¿Te has detenido a pensar lo que hiciste tú y todxs tus compañerxs, pingüino rebelde?”

Respondiéndose:

“Ustedes, secundarios, provocaron una explosión de alienígenas, reproduciéndose en todas las

²² Op. Cit.

esquinas, golpeando la olla y sartenes para comunicarse con un código críptico: ta, ta, ta-ta, tan. Por sobre todo, secundario rebelde, provocaste que los alienígenas entiendan, o empiecen a entender, el tremendo poder que tienen cuando se unen. Eso es llevar a la práctica lo que alguna vez dijo otro presidente: la historia es nuestra, y la hacen los pueblos. Ahora, tras cada ofrecimiento del gobierno, los alienígenas ya saben que las herramientas del amo jamás servirán para desarmar su propia casa, porque ustedes, pinguinxs, provocaron que la gente volteara la cabeza y mirara quien proyectaban las imágenes al fondo de la caverna”.

En general, la postura de El Mostrador no es criminalizadora hacia la participación de niños, niñas y adolescentes en las jornadas de movilización. Por el contrario, hace responsable a los estudiantes de un acto positivo, otorgándoles el estatus de líder, no a uno/a de ellos/as en particular, sino que dentro de lo espontáneo, aludiendo en la mayoría de sus publicaciones de que el “despertar de Chile” partió por ellos/as.

Por otro lado, el medio denuncia que niños, niñas y adolescentes fueron víctimas de violaciones a sus derechos humanos. En las notas y en las fotografías exponen algunos de estos hechos y constantemente publican listados con la cantidad de heridos y muertos en las manifestaciones. También publican dos videos donde los/as adolescentes son protagonistas de desmanes: uno saltando sobre los torniquetes del metro y otro botando la reja de un colegio para que más estudiantes se sumen a las manifestaciones.



18 de octubre de 2020



19 de octubre de 2020



26 de octubre de 2020

c. La Tercera

En el caso de La Tercera, el tipo de publicación con mayor presencia, fueron las notas (66), seguidas de columnas y entrevistas. Con respecto a la sección, en general éstas se encontraban en las secciones Nacional (28) y Política (12), el resto fue publicada en otras secciones del medio, como “Culto”, “Qué Pasa”, “Mundo” e incluso “Deporte”, lo que demuestra como la crisis social permeó todos los

segmentos del periódico. Sobre la extensión, el promedio fue de 14 párrafos y el 78% de las publicaciones tienen un narrador objetivo.

La postura del medio es mayoritariamente conservadora y los hechos se abordan desde la perspectiva y opiniones de las autoridades citadas en la nota, los/as que generalmente son parte del gobierno o del oficialismo. A pesar de esto, el medio da espacio para otros enfoques, incluso publican íntegramente un comunicado realizado por las juventudes del Partido Comunista del 23 de octubre de 2019, en el que denuncian la detención “arbitraria e ilegal” de varios dirigentes de la Coordinadora Estudiantil de Estudiantes Secundarios (CONES). En algunas entrevistas, como la realizada al jugador de fútbol Nicolás Maturana, al economista coreano Ha-Joon Chang, a artistas, cantantes y personas ligadas a la cultura en Chile, también se otorga apoyo o se dota de sentido las manifestaciones iniciadas por los/as estudiantes secundarios, por lo tanto, el medio a grandes rasgos da espacio a diferentes perspectivas sobre la crisis social.

En relación con la interpelación normativa, La Tercera en general aborda hechos asociados con saqueos, delincuencia, las consecuencias económicas de la crisis, daños al metro y a otras estructuras. Sin embargo, en menor medida también da cuenta de las sindicadas causas de la crisis y las vulneraciones a los Derechos Humanos, con ocasión del actuar policial.

Con respecto al trato dado a niños, niñas y adolescentes, en este medio si se asocian a los/as estudiantes a hechos de vandalismo. Un ejemplo de esto es la siguiente nota²³:

“Piñera por evasiones masivas en el Metro: "Estamos estudiando la posibilidad de aplicar la ley de seguridad del Estado”

En esta nota, el presidente Sebastián Piñera acusa genéricamente a los estudiantes del Instituto Nacional de “actos criminales” y habló sobre la necesidad de aumentar las medidas de control:

²³ <https://www.latercera.com/politica/noticia/pinera-y-evasiones-masivas-en-el-metro/866349/>

“Necesitamos una mejor ley de control de identidad y de control de armas, y de organización y coordinación de las policías (...) también tenemos pendiente la ley penal adolescente”

En otra nota publicada el 18 de octubre, el medio compartió una cuña del senador PPD, Felipe Harboe, quien se refirió a las evasiones lideradas por estudiantes secundarios como²⁴:

“Expresión millennial inaceptable (...) Quieren todos los derechos y ningún deber. La vida en sociedad no funciona imponiendo visiones por la fuerza o amedrentando”

Pero en general, al igual que en los otros medios, al hablar de delincuencia no se refiere directamente a aquella ejercida por los/as estudiantes (salvo excepciones como las mencionadas con anterioridad). Niños, niñas y adolescentes son considerados líderes del movimiento y también víctimas de detenciones y de violencia por las policías, mencionándose en los conteos como un grupo de especial interés.

En este medio, al igual que en los anteriores, los adolescentes y jóvenes no tienen voz. Nuevamente, son otros/as quienes hablan por ellos/as, quienes buscan motivos y explicaciones al proceso al que los/as secundarios/as dieron pie.

En el caso de La Tercera, una publicación del 22 de octubre es la única del medio que contiene una cuña de una adolescente de 17 años, que dice:

²⁴ <https://www.latercera.com/politica/noticia/harboe-expresion-millennial-inaceptable-evasion-metro/865670/>

“Es la primera vez que salgo de mi casa desde el viernes, a mis papás les da mucho miedo. No me querían dejar salir y tuve que pelear por venir acá (...) Mis amigos no lo ven tan serio como las otras generaciones. No es que no le tomen el peso, no es que no les tengan miedo a los militares, o que no crean que les puede pasar algo, pero van a hacer resistencia de todas formas”

Como se mencionó anteriormente, las fotografías capturan un momento, y su utilización es una decisión editorial que responde a lo que se quiere transmitir. En general, La Tercera no usa muchas fotografías donde se retrate a niños, niñas y adolescentes. Solo en dos notas sobre desórdenes públicos fueron acompañadas por fotografías que incluían a niños, niñas o adolescentes, y en una de ellas, la nota hablaba sobre la salud mental y se ve a dos niños/as pequeños/as limpiando una estación de metro:



18 de octubre de 2019



21 de octubre de 2019



18 de octubre de 2019

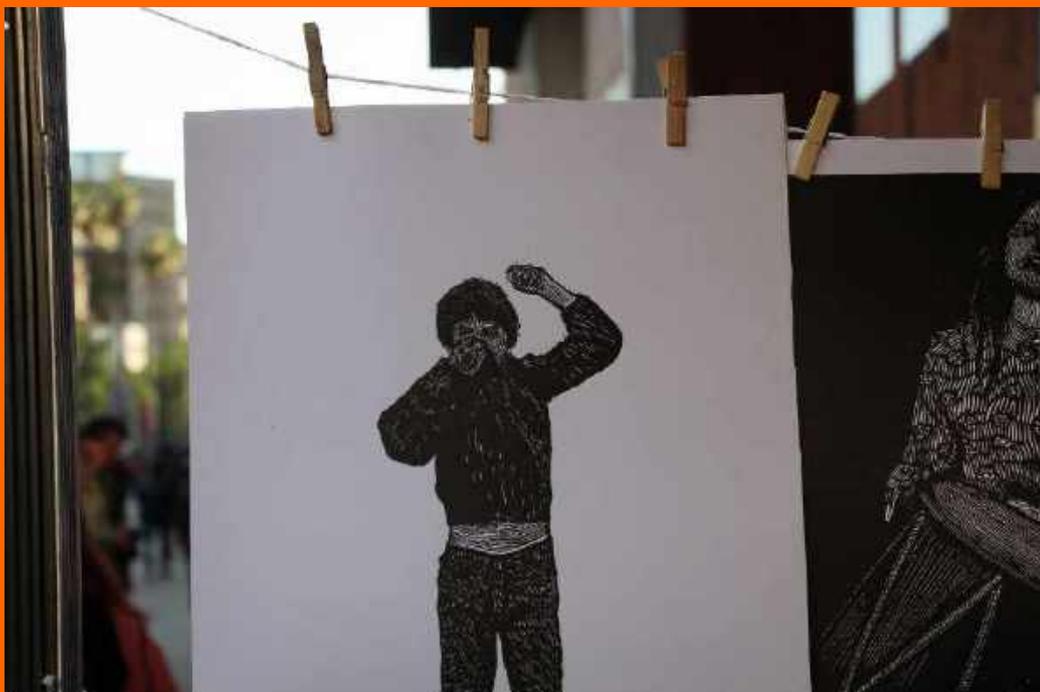
RELATOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ENFRENTADOS AL SISTEMA PENAL EN CONTEXTO DEL ESTALLIDO

Como parte de nuestro trabajo, el Observatorio tomó contacto directo con tres adolescentes y la madre de otro que no pudo ser entrevistado directamente por estar con medida de Internación Provisoria. Los adolescentes participaron de las manifestaciones y se les entrevistó para conocer su versión sobre su paso por el sistema penal y su impresión personal sobre el respeto de sus derechos ciudadanos y en cuanto menores de edad²⁵.

Para efectos de este informe, sólo se transcriben extractos de sus relatos, sin embargo, las entrevistas completas serán agregadas como anexo de este estudio.

Si bien no fue posible acceder a un número alto de personas, la metodología de la entrevista permitió ahondar en aspectos clave relacionados con el apego de las instituciones a las reglas que han de observarse durante la detención y procesamiento de los adolescentes a la luz de la normativa vigente, tales como otorgar un trato digno, permitirles la comunicación con sus representantes legales y tener acceso a la información de su propio proceso, entre otros.

En este sentido, la siguiente exposición no pretende ser una demostración cuantitativa del fenómeno de apego a las normas nacionales e internacionales de los agentes del Estado hacia la infancia en el contexto del Estallido, sino una aproximación concreta a la experiencia real de un grupo de adolescentes imputados por delito cuyos relatos resultan valiosos y porque creemos que su voz merece ser reproducida y escuchada.



Fotografía: José Tomás Donoso

²⁵ Los datos acá expuestos se encuentran disponibles en Informe 2019: Situación de Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes bajo protección del Estado de Chile, del Observatorio Para la Confianza.

1. Sobre la detención

Alexis tiene 16 años y el día 29 de noviembre, junto a su mejor amigo, estaba fuera de una estación de metro que días antes había sido atacada por un grupo de personas. Iban caminando a casa cuando fueron interceptados por la Policía de Investigaciones, quienes revisaron sus mochilas y los detuvieron. Al ser llevados a la comisaría, el adolescente relata:

“Me llevaron como a las 4:30 y a mi mamá la llamaron recién como a las 7. Un detective me pidió el número y me dijo que la iba a llamar. Otra detective le dice ‘no, no los llamis porque si no van a venir a lesear *pa acá*’. Por eso no la quisieron llamar. Había pasado harto rato. Me habían revisado, me habían hecho preguntas, me habían pegado, me habían quitado los cordones, me pidieron mis datos y ahí recién pidieron el número de mi mamá”.

Con relación a la rapidez con la que se debe informar la detención a la familia del/la adolescente, recordemos que el punto 10 de las “Reglas de Beijing” establece que **“Cada vez que un menor sea detenido, la detención se notificará inmediatamente a sus padres o su tutor, y cuando esto no sea posible dicha notificación inmediata, se notificará a los padres o al tutor en el más breve plazo posible”**. Por otro lado, el punto 7 norma el derecho a la presencia de la madre, padre o tutor legal. Sobre su experiencia, Alexis agregó que:

“Mi mamá no supo dónde estaba como en 3 horas, y ahí recién le avisaron. Estaba súper preocupada también”

Al preguntarle cómo lo trataron antes de la llegada de su adulta responsable, dijo:

“Mal. Como un delincuente y yo no había hecho nada. Me trataron súper

mal. Me pegaron para intimidarme, me hicieron preguntas y me trataron súper mal verbalmente. Me decían ‘maricón, te vamos a pegar’ y puras cosas así. Después cuando llegó mi mamá como que ellos se portaban como que eran súper buenos”.

Alexis también relató que estuvo sin alimentarse por 28 horas. Desde el momento de la detención, hasta que llegó al Centro de Internación Provisoria (CIP) al que fue derivado. Después de estar más de un día sin comer, se alimentó de un pan con queso y un jugo.

El segundo caso es el de Cristian, un adolescente de 17 años detenido por el GOPE el lunes 21 de octubre luego de participar en la jornada de protesta. Su madre declaró que:

“Se abalanzaron sobre él, lo zamarrearon y lo trataron de todo, de *conchesumadre*, etc. Quedó con un moretón en la oreja, pero cuando lo subieron al auto como que lo estaban hostigando, y el capitán dijo que lo dejaran tranquilo porque ya estaba reducido y no había puesto ninguna resistencia”.

Agregó que no comió nada hasta que ella pudo entregarle comida al día siguiente y que su hijo durmió sin nada para taparse.

Sobre el tiempo que demoraron en comunicarle la detención, la madre indica que la llamaron inmediatamente.

El tercer y cuarto caso es el de Javier (16) y Antonia (17). Se juntaron y fueron a una manifestación en la comuna en la que residen. Cuando caminaban de regreso a sus casas un carabinero en moto se detiene y les pide sus carnets de identidad.

“Nosotros no sabíamos el por qué. Le preguntábamos al tipo y nos decía ‘usted sabe lo que hizo’, y nosotros de verdad que no sabíamos qué

estaba pasando. Fue todo súper extraño. Llegaron muchos Carabineros, llegaron también autos, más motos y nos subieron a la patrulla”.

Con respecto a la comunicación con sus padres/madres, dicen que después de una hora y media los llamaron.

Sobre su detención, dijeron:

“Tenemos que reconocer que, comparada con otras detenciones, la de nosotros fue piola. El problema empezó en Gendarmería. En la comisaría nos dejaron que los papás nos dieran comida y nos dejaron entrar frazadas”.

Sobre estos últimos relatos y considerando las normas establecidas en las Reglas de Beijing, vale la pena destacar las contravenciones expresas a los artículos 7, 13.5 y al artículo 135 del Código de Procesal Penal, en cuanto no se les respetaron sus garantías procesales básicas como la presunción de inocencia en el trato entregado, no se procuró evitar hacerles daño como en el caso de Cristián, ni se les comunicó debida y oportunamente el motivo claro de su detención.

2. Sobre los traslados y tránsito por el Centro de Justicia

Laura, la madre de Javier, relató que su hijo nunca había tenido conflictos con la Ley, por lo que desconocían los procedimientos policiales y judiciales. Para la madre del adolescente, el trayecto del carro de Carabineros desde la comisaría al Centro de Justicia fue violento. Su



Fotografía: Daniel Miranda

primer encuentro fue en el Centro de Justicia: **“Yo lo vi en shock. Cuando entré ni siquiera me miraba. No sé, estaba como tieso”**.

Sobre el trayecto al Centro de Justicia, Alexis dice que luego de dormir en el calabozo de la comisaría le permitieron lavarse la cara y lo llevaron a él, a su amigo y a otro “niñito” detenido a constatar lesiones. Luego de esto, los llevaron al Centro de Justicia:

“Después de eso pasé a la audiencia y ahí me dijeron que me tenía que ir a internación provisoria y me llevaron a otro calabozo. Ahí estuve esperando.

Llegué como a las 2 de la tarde y estuve esperando hasta las 7 de la tarde ahí en los calabozos”.

Frente a la pregunta si en los calabozos compartió con adultos, el joven dijo que, en su caso, solo estuvo con adolescentes.

Alexis estuvo 72 días en internación provisoria en el CIP de San Bernardo. Durante su estadía asistió cuatro veces al Centro de Justicia. Dos de ellas por cambio de medida cautelar, una por un error de comunicación entre Sename y Gendarmería y la última por un juicio abreviado que finalmente no se realizó. Refirió que el procedimiento siempre fue el mismo:

“Me levantan a las 5 de la mañana para estar listo. Me bañaba, me cambiaba de ropa, después en un bus nos íbamos para Rondizzoni. Ahí nos bajaban a todos, nos metían al calabozo y ahí estabas horas. De repente de las 6 de la mañana hasta la 1 de la tarde, 2 a veces, y ahí tienes que estar sin comer”.

Aunque dicen que les dan un pan y un jugo en la mañana, agregan que ninguno puede comer:

“Está muy hediondo a pipí, caca y a vómito, entonces no dan ganas de comer y uno los regala al final”.

Para Antonia y Javier la experiencia al parecer fue diferente. Los adolescentes narraron que luego de pasar la noche en el calabozo, fueron trasladados al Centro de Justicia en un carro de Carabineros. Sobre el traslado inicial, no refirieron sufrir alguna situación vulneratoria. Sin embargo, al llegar al Centro de Justicia, los relatos se dividen ya que luego de la audiencia, Javier fue enviado al CIP de San Joaquín y Antonia al CIP femenino de Santiago. Javier relató así su llegada al Centro de Justicia de San Bernardo:

“Cuando llegamos me dejan en el calabozo con todos los hombres que iban, mayores y menores, pero con unos gendarmes mirando. A mí me apartan un momento y me hacen sacarme la ropa, desnudarme entero y me hacen hacer sentadillas para ver que no tuviera nada. Siempre tratándome de terrorista, de que andaba quemando cuestiones, todo el rato así *“guatón culiao” “feo culiao”*. Nos trataba muy mal Gendarmería. Después me encerraron en el calabozo esposado”.

Antonia, por su parte, describió que cuando llegó al Centro de Justicia, un gendarme en específico le dijo que se **“andaba juntando con puros hueones”**.

“Todas las veces que yo fui a declarar, cuando fuimos a la revisión de medidas, era el mismo el que me decía cosas que no tenía ningún sentido que dijera. Yo le respondía ‘yo no fui’. Trataba de defenderme y después ya no lo pesqué”.

El día de su detención, Antonia estaba con su periodo y no le permitieron ingresar toallas higiénicas, además, la comisaria no contaba con papel higiénico y el Centro de Justicia tampoco. Al respecto, dijo:

“Yo andaba con la regla, no daban confort y a mi mamá no le dejaron entrar toallas higiénicas, entonces yo llegué al centro manchada. Pasé por Rondizzoni y al menos hay confort, pero yo ni siquiera me di cuenta de que estaba manchada. Llegué al centro (CIP) y ahí recién me dijeron entonces, me paseé. La educadora me dijo ‘oiga mi niña, está manchada’ y me mandó a lavar la ropa y me pasaron toallas higiénicas. Desde que nos detuvieron hasta al otro día, ahí me dijeron que estaba manchada. Fue terrible”.

Agregó que:

“Gendarmería debería resguardar a las mujeres que andan con su periodo porque es súper incómodo de por sí andar con el periodo. Con las mujeres ningún problema, incluso había una gendarme que me sonreía, por suerte, pero los hombres no”.

Sobre la experiencia de los jóvenes, es posible destacar las faltas observadas a los artículos 10.3, 13.4 y 13.5 de las Reglas de Beijing, por cuanto no hubo preocupación alguna por que los adolescentes sufrieran daño; **se vulneró flagrantemente la norma que prohíbe la interacción entre adultos y menores de edad durante las etapas de privación de libertad**; y en a aquella que obliga a que los adolescentes recibieran durante esta etapa un trato de protección y cuidado acorde a su edad.

Teniendo en consideración los desnudamientos, sentadillas y faltas a entregar un ambiente de higiene básica para los menores de edad, el INDH ha presentado a la fecha sendas querellas por el delito de tratos crueles, inhumanos y degradantes, contenido en el artículo 150 D del Código Penal²⁶.

²⁶ <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2019/10/23/fue-desnudada-y-obligada-a-hacer-sentadillas-39-acciones-por-violencia-uniformada-contra-ninos.shtml>

3. Sobre el Proceso Judicial

Los cuatro casos tienen en común que en ninguno de ellos los/as adolescentes sintieron que se respetaba la presunción de inocencia. También acusaron un lenguaje poco claro por parte de defensores, fiscalía y magistrados.

Alexis cuenta que cuando él y su amigo estaban en el calabozo, no se les acercó ningún profesional defensor a explicarles qué sucedía. Un poco antes de comenzar la audiencia se les acercó una abogada. Al consultar al adolescente si la defensora le preguntó por la situación de su detención, si fue agredido por parte de la policía, respondió que no:

“Solo me preguntó qué faltaba para terminar la molotov”.

Declaró no haberse sentido escuchado por la defensora quien según relata el adolescente, habría asumido que él y su amigo eran culpables del delito que se les imputó. Ante la pregunta ¿entendiste de qué se te acusaba y las posibles consecuencias del delito? el joven contestó que:

“Me explicó una gendarme que estaba ahí en la audiencia. Me dijo que ahora me iba a ir a un Centro de Internación Provisoria”.

Seguidamente, dijo que ni la defensora ni la magistrada le dieron mayor información. Luego fue enviado al calabozo en el que tuvo que esperar hasta el fin de las audiencias. Narró que en ese momento junto a su amigo “pensábamos que nos íbamos a ir al tiro, porque nosotros no tenemos antecedentes, nada. Estudiamos... pensamos que nos íbamos a ir”. Finalmente fue su madre quien le comunicó que estaría internado por 90 días. La madre de Cristian asegura que tampoco entendió el procedimiento:

“Lo que yo recuerdo es que no entendía nada porque empezaron a hablar de muchos artículos. La audiencia habrá durado siete minutos y el fiscal debe haber hablado cinco

minutos. El abogado de Cristian habló dos minutos y se resolvió la cautelar. Lo único que caché en el momento, porque el abogado me había dicho que él no podía quedar en prisión preventiva, que lo iban a sacar, que tranquila y resulta que veo el veredicto y se va para adentro. Pidieron 60 días de investigación”.

Javier y Antonia declararon que nadie les preguntó cómo fue su detención. Agregan que la defensora habló con ellos muy rápido. Antonia dijo que:

“Sentí que ella creía que yo era culpable. Yo le conté la historia y lo único que yo pensaba era ‘pucha, le guardé el polerón al Javier’ y eso fue lo único que hice, o sea, entonces no tendría por qué estar aquí y ella me dijo ‘eso es como encubrimiento y tú no puedes hacer eso’. Ella desde el inicio pensó cosas malas. No se esmeró en entenderme, no se esmeró en escucharme porque ella estaba convencida de que yo había sido. No me dejó explicarle bien el tema porque estaba apurada. Voy a decir todos los días que nos defendió horrible, porque siempre pensó que nosotros éramos culpables y cuando uno piensa así ¿cómo es que vas a defender? ni siquiera tenía ganas de defendernos”.

Ante la pregunta si sienten que el/la magistrado/a habló en un lenguaje claro para que ellos/as entendieran, Javier contestó que:



Fotografía: Rodrigo Arenas

“No. Salimos de la formalización y todavía seguía con la duda si esos 15 días de los que hablaba el fiscal iban a empezar altiro, porque no sabíamos nada. Nosotros escuchamos la audiencia con los tecnicismos de la audiencia. No entendíamos nada el lenguaje, no sabíamos sobre el proceso judicial. No entendíamos nada de lo que estaba pasando, solo escuchábamos fechas, o sea, 15 años, 100 días, no sabíamos”.

Antonia agregó:

“Yo no entendí nada. Solo que tenía que estar en un centro del Sename y 10 años, eso fue lo único que me quedó en la cabeza. Yo dije ‘me voy a matar’. Yo lo único que quería era matarme, porque veía la cara de mi mamá y yo creo que hasta el día de hoy me lo imagino y me da pena, porque mi mamá puso una cara de tristeza, enojo, decepción, todo junto, entonces como que eso lo tengo ahí grabado y yo dije ¿cómo voy a ir al Sename? Más encima con todas las cosas malas que habían dicho. Fue horrible, y yo dije ‘no, me quiero matar. De alguna u otra forma voy a encontrar la manera de matarme”.

Por último, los cuatro adolescentes reportaron haber sido trasladados con esposas y grilletes:

“Me sentí humillada en todo momento y más cuando salí de declarar. Gendarmería paró frente de la fiscalía y yo tuve que cruzar la calle. Bajé del carro con grilletes en manos y pies y crucé la calle y yo miré. Estaba llena de autos para atrás, y yo dije ‘¡qué vergüenza!,

toda esta gente me va a ver’. De vuelta lo mismo, cuando salí de ahí. Yo creo que es lo que más me ha dado vergüenza. El hecho de que alguien me vea así fue horrible”.

A la luz de estos relatos, nuevamente parece haber contravenciones graves a los principios de las Reglas de Beijing, en cuanto de ellos fluye una falta a la presunción de inocencia de los adolescentes (artículo 7.1), falta de una comunicación que les permita participar del proceso con entendimiento de sus partes y consecuencias (artículo 14.2) y omisión a sus derechos a la intimidad en toda etapa del proceso (incluyendo sus traslados), como establece su artículo 8.

a. Trato de Gendarmería

A la fecha, se ha documentado una normalización histórica de la violencia y el castigo dentro de los recintos de detención juvenil, a pesar de las normas nacionales e internacionales que prohíben el trato cruel, humillante o degradante y los castigos corporales a adolescentes dentro de estos recintos.

La Convención De los Derechos del Niño en su artículo 37 indica que los Estados Parte deben velar que ningún niño, niña o adolescente sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y el artículo 40 de la CDN determina que todo niño/a y adolescente de que haya infringido las leyes penales, sea acusado, o declarado culpable de haber infringido esas leyes debe ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad.

En cuanto a la legislación chilena, el inciso segundo del artículo 7° de la Ley 20.084 (Responsabilidad Penal Adolescente) señala que: “para estos efectos, constituye maltrato, toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, respecto de un adolescente mientras se encuentre sujeto

a una medida o sanción impuesta de acuerdo con la Ley 20.084”.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) en su Informe Anual sobre Situación de los Derechos Humanos en Chile de 2017, relata la normalización de ciertas situaciones violentas por parte de Gendarmería, Sename y de los/as propios/as adolescentes. Por ejemplo, el desnudamiento durante los allanamientos.

HOMBRES

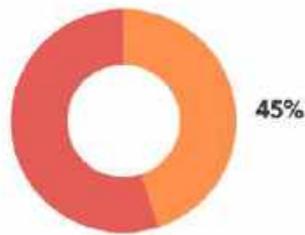
Encuestados



Señala haber sido desnudado en un procedimiento de allanamiento preventivo

MUJERES

Encuestadas



Señala haber sido desnudada en un procedimiento de allanamiento preventivo

88%

refirió que en esta instancia había sido desnudado/a por funcionarios/as de Gendarmería de Chile

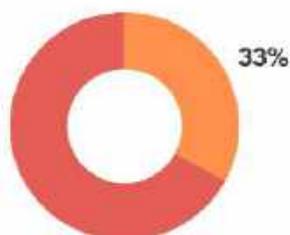
Fuente: INDH (2017)

Gendarmería no puede ingresar a las casas donde habitan los/as adolescentes y su accionar se limita a cuidar el perímetro de los centros. El contacto con los adolescentes y sus familias se da durante las visitas. En caso de que exista la necesidad de intervenir algún incidente o se sospeche la entrada de drogas u otras sustancias u objetos prohibidos, es el director del Centro quien tiene que autorizar la entrada.

En referencia a la utilización de armas dentro de las residencias la Regla N° 65 de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores señala que: “En todo centro donde haya menores detenidos deberá prohibirse al personal portar y utilizar armas” (INDH 2017).

NIÑOS

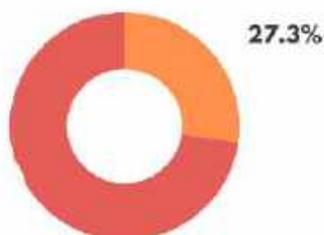
Encuestados



Señala haber visto utilización de armas dentro de los recintos

NIÑAS

Encuestadas



Señala haber visto utilización de armas dentro de los recintos



97%

de los niños

y

64%

de las niñas

Señalaron que habían visto usar gas pimienta al interior del centro



Durante el tiempo de permanencia Alexis presenció y vivió más de una de estas situaciones:

“Siempre que iban a hacer allanamientos me decían ‘yapo hueón, apúrate’ y puras cuestiones así. Nos trataban súper mal. Nos tiraban gas en la cara si nos reíamos. Gas pimienta sabor naranja. A veces nos pegaban con los palos para apurarnos. Ninguno tenía nombre, no había cómo identificarlos”.

La madre de Cristian narra dos situaciones de allanamiento en las que su hijo estuvo presente. Según lo que le contó a su madre:

“Un niño que estaba en situación de calle y que caía periódicamente, desde la reja les tiró un beso a unos gendarmes, como para molestarlos. El gendarme se molestó mucho y entraron muchos a la casa y los redujeron. ‘¡Al suelo *conchetumadre!*’ a todos. No recuerdo si los golpearon, pero sí

Usaron gas pimienta, que creo que siempre lo ocupan. Todos al suelo, después uno a uno los hacían pararse, y le dieron un zamarreo a mi hijo, porque tenía el pelo largo con una una luma o con algo y le dijeron “¿por qué *estái* así? esto es un régimen *conchesumadre*” así a puros garabatos todo el rato”.

“Él quedó con mucho miedo, porque entran a las casas con lumas, entran con escudos. Yo tengo entendido, para que entren gendarmes a la casa tiene que haber una alarma del cuidador, como que está quedando la *cagá*, no se puede controlar, y ahí ellos entran”.

Javier dijo que en el caso del Centro en el que él estaba:

“Entraban a la casa a hacer allanamiento de morada, y daban vuelta todo. Nos amenazaban mucho. Sabía que en otras casas entraban y entraban pegando al tiro *po*, pero en nuestra casa igual teníamos que tirarnos al piso de una para que no nos hicieran nada. Por suerte nunca tuvimos problemas serios, puras amenazas como ‘quédense callados o les voy a tirar gas al tiro’. Nunca me tiraron gas, pero era mucha amenaza y eran agresivos, hacían que uno se apurara, o sea entraban y desordenaban toda la pieza y dejaban todo tirado. Hicieron esto como unos tres veces en el tiempo en el que yo estuve”.

Finalmente, sobre estas denuncias, hemos de señalar que los hechos relatados contravienen lo dispuesto por los artículos 37 y 40 de la

CDN, 10.3 y 13.5 de las Reglas y 45 b) y 46 de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, en los términos que se han venido exponiendo con anterioridad y para lo que nos remitimos al acápite que resume las reglas básicas de trato a adolescentes en conflicto con la Ley.

ANÁLISIS DE DATOS DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

A fin de contrastar lo analizado con los datos de detenciones y procesamiento de adolescentes detenidos durante el Estallido Social, hemos analizado las cifras otorgadas a través de Transparencia por parte de la Defensoría Penal Pública (DPP), respecto las causas con imputados menores de 18 años que estén ingresadas al sistema y que cuentan con formalización, requerimiento o que figuren terminadas por detención ilegal.

Con estos datos se ha pretendido establecer si el Estallido Social y el aumento de las manifestaciones tuvo algún impacto en las cifras de estos mismos indicadores registradas año a año. Para fines comparativos, se estableció un marco de cada periodo temporal entre el 14 de octubre a 18 de marzo de los años 2009/2010 hasta 2019/2020. En consecuencia, mediante el uso del programa Excel, fue posible generar una base de datos que contiene once periodos consecutivos, permitiendo observar con mayor claridad el comportamiento de las cifras.

1. Resultados

a. Causas Ingresadas con imputado adolescente

Para el periodo del Estallido Social se pueden observar 8.339 causas-imputado ingresadas de adolescentes menores a 18 años²⁷. Si analizamos solo el periodo del Estallido Social respecto a los datos de los tramos anteriores a 2018/2019, se observa un aumento del 8,2%, siendo este aumento uno de los más altos desde el intervalo 2011/2012 (ver Tabla 1). Sin embargo, es necesario observar esta cifra respecto a los años anteriores, para comprender aquellas correspondientes al Estallido, de manera macro.

El comportamiento de los datos relacionados a causa-imputado ingresados anterior al periodo del Estallido Social tienen una tendencia a la baja, en específico, esta tendencia se enmarca de manera más clara desde el periodo 2015/2016. Si se analizan estos diez tramos sin contar el onceavo de ellos, esto es, el correspondiente al Estallido Social, y se proyecta la cifra esperada para dicho intervalo, se puede afirmar que se esperaban 9.207 causa-imputados ingresadas para éste.

Este dato proyectado es mayor a las 8.339 causa-imputado ingresadas que se obtuvieron en el intervalo 2019/2020, aun considerando el Estallido Social, evidenciando que, a pesar de las múltiples manifestaciones a nivel nacional, la incidencia delictual juvenil sigue a la baja respecto a la tendencia de los datos desde el año 2009.

PERIODO	CAUSA-IMPUESTO INGRESADAS	% DE VARIACIÓN A NIVEL NACIONAL EN RELACIÓN CON EL PERIODO ANTERIOR
14 DE OCTUBRE DE 2009 AL 18 DE MARZO 2010	11.375	-
14 DE OCTUBRE DE 2010 AL 18 DE MARZO 2011	11.713	3,0%
14 DE OCTUBRE DE 2011 AL 18 DE MARZO 2012	13.815	17,9%
14 DE OCTUBRE DE 2012 AL 18 DE MARZO 2013	12.419	-10,1%
14 DE OCTUBRE DE 2013 AL 18 DE MARZO 2014	13.127	5,7%
14 DE OCTUBRE DE 2014 AL 18 DE MARZO 2015	13.509	2,9%
14 DE OCTUBRE DE 2015 AL 18 DE MARZO 2016	11.917	-11,8%
14 DE OCTUBRE DE 2016 AL 18 DE MARZO 2017	10.300	-13,6%
14 DE OCTUBRE DE 2017 AL 18 DE MARZO 2018	9.229	-10,4%
14 DE OCTUBRE DE 2018 AL 18 DE MARZO 2019	7.705	-16,5%
14 DE OCTUBRE DE 2019 AL 18 DE MARZO 2020	8.339	8,2%

Tabla 1. Elaboración propia, datos de la Defensoría Penal Pública

²⁷ Nomenclatura utilizada por la DPP, para referirse a cada causa en la que aparece como imputado un adolescente

b. Número de causas con imputado menor de edad con formalización²⁸ o requerimiento²⁹

Si observamos estas mismas cifras, pero relacionadas con causa-imputado ingresadas formalizadas o requeridas de menores de 18 años, el comportamiento de las cifras es muy parecido a lo anteriormente descrito: los cuatro periodos anteriores al Estallido venían en constante disminución, siendo el periodo del Estallido Social el que evidencia un incremento del 5,1% con relación al periodo anterior, aumento que no se veía desde el periodo 2013/2014 (ver Tabla 2).

A pesar del aumento de las cifras en el Estallido Social respecto al periodo anterior, los números proyectados para este periodo fueron de 8.346, siendo mayor a los 7.250 que realmente se obtuvo, obteniendo un comportamiento muy parecido a las cifras analizadas en la Tabla 1. El dato obtenido por el periodo 2019/2020, al ser comparado con el periodo anterior presenta un aumento, pero al observarlos de manera macro, es decir, tomando en cuenta el comportamiento de los números desde hace 10 años, la cifra 7.250 es menor a lo proyectado para ese periodo (8.346), teniendo como resultado un número más bajo de lo esperado. De esta forma, se evidencia que la participación de adolescentes involucrados en hechos criminales durante el periodo 2019/2020, a pesar de incluir el fenómeno vivenciado con ocasión del Estallido Social, fue más baja en contraste con el comportamiento de los datos de la última década.

PERIODO	CAUSA-IMPOTADO INGRESADAS FORMALIZADAS O REQUERIDAS	% DE VARIACIÓN A NIVEL NACIONAL EN RELACIÓN CON EL PERIODO ANTERIOR
14 DE OCTUBRE DE 2009 AL 18 DE MARZO 2010	10.358	-
14 DE OCTUBRE DE 2010 AL 18 DE MARZO 2011	10.572	2,1%
14 DE OCTUBRE DE 2011 AL 18 DE MARZO 2012	12.329	16,6%
14 DE OCTUBRE DE 2012 AL 18 DE MARZO 2013	11.172	-9,4%
14 DE OCTUBRE DE 2013 AL 18 DE MARZO 2014	11.783	5,5%
14 DE OCTUBRE DE 2014 AL 18 DE MARZO 2015	12.130	2,9%
14 DE OCTUBRE DE 2015 AL 18 DE MARZO 2016	10.963	-9,6%
14 DE OCTUBRE DE 2016 AL 18 DE MARZO 2017	9.496	-13,4%
14 DE OCTUBRE DE 2017 AL 18 DE MARZO 2018	8.285	-12,8%
14 DE OCTUBRE DE 2018 AL 18 DE MARZO 2019	6.900	-16,7%
14 DE OCTUBRE DE 2019 AL 18 DE MARZO 2020	7.250	5,1%

Tabla 2. Elaboración propia, datos de la Defensoría Penal Pública

²⁸ La formalización corresponde al acto procesal mediante el cual el Ministerio Público comunica al imputado ante el Juez de Garantía, que está siendo investigado por determinados hechos constitutivos de delito.

²⁹ El requerimiento corresponde al acto procesal mediante el cual, el Ministerio Público manifiesta su intención de someter al imputado a un procedimiento simplificado, en que se piden penas inferiores a los 540 días de presidio o reclusión.

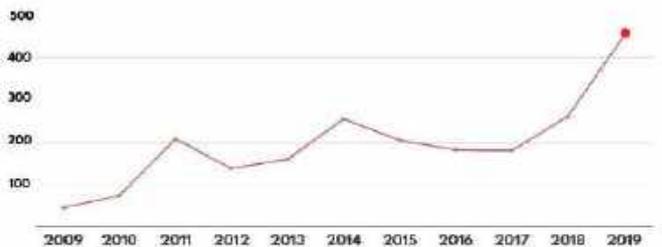
C. Causas con imputado menor de 18 años, con declaración de detención ilegal

Respecto a las causas-imputado menor de 18 años que contaron con una o más audiencias de detención, declarándose la ilegalidad de ésta, los datos a nivel nacional muestran una tendencia al aumento en los distintos periodos (ver Gráfico 1). No obstante, el periodo que incorpora el Estallido Social, el alza se eleva muy por sobre cualquier otra cifra con un 72,8% en el incremento de detenciones declaradas ilegales con relación al periodo anterior, situación que no se veía desde 2014/2015 (ver Tabla 3).

El gráfico presente el periodo 14 de marzo al 18 de marzo del año siguiente, por cada año desde 2009 hasta 2019.

CAUSA IMPUTADO

con una o más audiencias de detención, declarándose la ilegalidad de la detención



PERIODO	CAUSA-IMPUTADO CON UNA O MÁS AUDIENCIAS DE CONTROL DE DETENCIÓN Y DECLARACIÓN DE ILEGALIDAD EN LA DETENCIÓN	% DE VARIACIÓN A NIVEL NACIONAL EN RELACIÓN CON EL PERIODO ANTERIOR
14 DE OCTUBRE DE 2009 AL 18 DE MARZO 2010	45	-
14 DE OCTUBRE DE 2010 AL 18 DE MARZO 2011	74	64,4%
14 DE OCTUBRE DE 2011 AL 18 DE MARZO 2012	208	181,1%
14 DE OCTUBRE DE 2012 AL 18 DE MARZO 2013	138	-33,7%
14 DE OCTUBRE DE 2013 AL 18 DE MARZO 2014	160	15,9%
14 DE OCTUBRE DE 2014 AL 18 DE MARZO 2015	255	59,4%
14 DE OCTUBRE DE 2015 AL 18 DE MARZO 2016	205	-19,6%
14 DE OCTUBRE DE 2016 AL 18 DE MARZO 2017	182	-11,2%
14 DE OCTUBRE DE 2017 AL 18 DE MARZO 2018	180	-1,1%
14 DE OCTUBRE DE 2018 AL 18 DE MARZO 2019	261	45,0%
14 DE OCTUBRE DE 2019 AL 18 DE MARZO 2020	451	72,8%

Tabla 3. Elaboración propia, datos de la Defensoría Penal Pública

Si se observan estos mismos datos sin tomar en cuenta los porcentajes de variación de un periodo con el anterior, podemos notar que aquél que incluye el Estallido Social registró la mayor cantidad de detenciones declaradas como ilegales -451-, con relación a los otros diez periodos. Esto significa que, desde los inicios de los registros de la presente base de datos, el tramo 14 de octubre de 2019 a 18 de marzo de 2020, es el rango de tiempo con el registro más elevado de detenciones declaradas como ilegales con relación a todos los periodos disponibles (ver tabla 3).

Si se analiza el comportamiento de estos datos en los diez periodos previo al Estallido, se puede observar que la tendencia de detenciones declaradas ilegales era al aumento. Sin embargo, los datos esperados para el periodo que incorpora

el Estallido Social, según este aumento, permitían proyectar 266 causa-imputado con declaración de ilegalidad en la detención; proyección que no se condice con los 451 casos registrados. De esta forma, queda en evidencia que el periodo 2019/2020, registra un aumento desproporcional a lo esperado en cuanto al número de detenciones declaradas como ilegales, escapando de la norma de los datos que se venían dando en la última década (lo que puede manifestarse en el último punto del Gráfico 1).

Esta tendencia se evidencia tanto en el tramo de edad de 14 a 15 años con 123 detenciones ilegales, como el de 16 a 17 años con 328 (ver tabla 4).

PERIODO	CAUSA- IMPUTADO DE 14 A 15 AÑOS	CAUSA- IMPUTADO DE 16 A 17 AÑOS	TOTAL
14 DE OCTUBRE DE 2009 AL 18 DE MARZO 2010	14	31	45
14 DE OCTUBRE DE 2010 AL 18 DE MARZO 2011	19	55	74
14 DE OCTUBRE DE 2011 AL 18 DE MARZO 2012	66	142	208
14 DE OCTUBRE DE 2012 AL 18 DE MARZO 2013	30	108	138
14 DE OCTUBRE DE 2013 AL 18 DE MARZO 2014	36	124	160
14 DE OCTUBRE DE 2014 AL 18 DE MARZO 2015	79	176	255
14 DE OCTUBRE DE 2015 AL 18 DE MARZO 2016	53	152	205
14 DE OCTUBRE DE 2016 AL 18 DE MARZO 2017	35	147	182
14 DE OCTUBRE DE 2017 AL 18 DE MARZO 2018	47	133	180
14 DE OCTUBRE DE 2018 AL 18 DE MARZO 2019	70	191	261
14 DE OCTUBRE DE 2019 AL 18 DE MARZO 2020	123	328	451

Tabla 4. Elaboración propia, datos de la Defensoría Penal Pública

A través del análisis de los antecedentes aportados por la DPP, se observó que existió un aumento en las cifras respecto al periodo anterior en causas ingresadas con imputado menor de 18 años, pero este número fue inferior a lo esperado, considerando la participación que pudieron haber tenido adolescentes en el Estallido Social. En el caso de las detenciones declaradas ilegales que involucran a menores de 18 años, se observó que éstas venían mostrando una tendencia al alza, sin embargo, para el periodo que incorpora el fenómeno del Estallido Social, la cifra registrada fue la más alta en más de una década y sus números sobrepasaron incluso lo proyectado para el mismo periodo con la tendencia que venía manifestándose desde años anteriores.

Todo esto nos permite esbozar como conclusión, que la participación real de adolescentes en hechos de carácter delictual durante el transcurso de los meses del Estallido Social, no se condice con la visión generalizada que la sociedad y los medios de comunicación, tendieron a transmitir.

D. Proyección de la prevalencia real de la medida cautelar de Internación Provisoria

Con el fin de determinar cuántas de estas medidas efectivamente se relacionaban con el contexto político y social del periodo, se solicitó información al Sename, el que informó no contar con una paramétrica que señale el contexto en el cual se desarrollan los hechos por los que ingresan los adolescentes a cumplir su medida cautelar de internación provisoria. A pesar de esto, respondieron al requerimiento realizado por el Observatorio Para la Confianza basándose en dos fuentes:

1) Base de datos SENAINFO

2) Consultando en forma directa en los centros privativos de libertad, para disponer de validación respecto a los casos, contabilizándose un adolescente por periodo, entre el 18 de octubre de 2019 y el 3 de febrero de 2020

Tras esto, se determinó que entre esas fechas ingresaron un total de 26 adolescentes a cumplir la medida de internación provisoria en los CIP del país, por supuestos delitos asociados al Estallido Social.



Fotografía: Daniel Miranda

CONCLUSIONES

Para concluir este estudio y tomando los antecedentes recopilados y analizados por parte del Observatorio, destacamos algunos puntos.

En primer lugar y con ocasión del examen de medios, nos parece importante subrayar que, si bien no existe en los portales de Emol y La Tercera una referencia explícita hacia los niños, niñas y adolescentes como perpetrados de actos de vandalismo, sí existen diversas referencias gráficas y sutiles menciones que los vinculan a la ejecución delictual. Por una parte, se observó que en varias de las notas que hacían mención a la delincuencia, los medios elegían acompañar éstas con fotografías en que aparecía involucrado uno o más menores de edad. Por otra parte, constantemente se hacían referencias al acto de evasión masiva como razón suficiente para el desenlace social en cuyo contexto ocurrieron los actos vandálicos, obviando la profundidad del fenómeno y sus reales causas mediatas. De esta forma, sin decirlo explícitamente, creemos que la estructura y presentación de las noticias dispuso frecuentemente al lector a pensar que los hechos vandálicos suceden como consecuencia de acciones de menores de edad, quienes perpetuarían o facilitarían su materialización directa o indirectamente.

Asimismo, los tres medios comparten en general una visión adultocéntrica de la participación de los menores de edad en los actos de protesta masiva. A lo largo de nuestro análisis no se vio una entrevista directa a algún menor de edad para recoger su visión de lo que ocurría, ni sobre cómo los niños, en tanto grupo, estaban experimentando la situación país o lo que significa ésta para ellos. A nuestro entender, lo anterior responde a una decisión editorial basada en una tendencia constante por soslayar y pasar por alto la voz de los niños, niñas y adolescentes. Recordemos que privar a un grupo particular de la oportunidad para introducir su narrativa en el debate público ha sido desde hace mucho tiempo, una táctica para restarle importancia e incluso caricaturizarlo frente al resto de la sociedad.

Lo anterior expone a dicho grupo y permite -aún cuando ello no sea la intención declarada o directa-, criminalizarle al verse impedido de expresar su sentir y sus razones, evitándole al

público la posibilidad de sentir empatizar con esa persona o ese grupo, facilitando la tarea de cargarles con los errores de otros, tales como los actos vandálicos elaborados por terceros.

Lo anterior, como se hipotetizó en nuestro análisis, calza igualmente con la narrativa del Derecho Penal del Enemigo y es consecuente con la estrategia gubernamental de impulsar una cartera anti-delincuencia que obedece principalmente a la utilización del sistema punitivo del Estado para demostrar fuerza y rigor ante una crisis que carecía de una contraparte única y clara con quien dirigirse, con quien negociar o a quien incriminar.

Por otra parte, destacamos que también se evidenció una tendencia a proyectar la imagen de los menores de edad como meros sujetos de protección, a quienes sus padres debían mantener alejados de las movilizaciones, pasando por alto sus derechos a manifestarse, a elaborarse un juicio propio y a participar del quehacer nacional como actores que tienen algo que decir desde su propia experiencia. En contraste, destacamos una de las frases de la entonces ministra Cubillos, que refiriéndose a la necesidad de que los niños vuelvan a clases, hizo hincapié en que la escuela es el lugar donde los niños pueden aprender a participar pacíficamente de la vida política del país, sugiriendo que esa forma pacífica no con la que generalmente éstos se expresarían.

En cuanto a la participación real de los adolescentes en actos criminales, lo que sólo puede analizarse a la luz de los datos que emanan del propio sistema de Justicia Criminal, nos parece relevante destacar que las cifras de ingreso de causas con imputado adolescente, aún dado el contexto de Estallido, demostró ser inferior al esperado proyectado con la tendencia a la baja que la criminalidad juvenil venía demostrando desde hace una década a la fecha. A su turno, los cifras que hacen referencia al número de detenciones ilegales de niños, niñas y adolescentes se disparó muy por sobre lo que podía proyectarse con la tendencia demostrada por el sistema en los últimos diez años.

A este respecto, destacamos también que acorde a la información obtenida, en el territorio nacional sólo 26 menores de edad fueron mantenidos con la medida de Internación Provisoria, la que se reserva para los casos más graves y en los que existen en efecto

antecedentes fidedignos para estimar a ese punto la existencia del delito y la participación punible del adolescente en él, como también la necesidad de cautelar a la sociedad, a las víctimas o a la investigación.

En este sentido, nos parece que aquello que con mayor frecuencia se pasó a llevar, fue el derecho a la presunción de inocencia de niños, niñas y adolescentes, no sólo en casos concretos y respecto de personas particulares, sino como grupo difuso, por parte de actores políticos y los medios de comunicación.

Sobre este punto, hacemos alusión a lo que señala el abogado Humberto Nogueira Alcalá en su texto "Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia":

"El principio de presunción de inocencia opera también en las situaciones extraprocesales, constituyendo el derecho de las personas a recibir el trato de no participe en hechos delictivos y que no se le puedan aplicar las consecuencias o efectos jurídicos correspondientes a hechos de tal naturaleza, mientras ajuste su conducta al ordenamiento jurídico, todo ello de acuerdo al derecho a la libertad personal y seguridad individual, asegurado por el artículo 19 N°7 de la Constitución³⁰.

En este contexto, el letrado cita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la que ha dicho que "la presunción de inocencia puede ser violada no sólo por el juez o una Corte, sino también por otra autoridad pública" ³⁰. El derecho a la presunción de inocencia "exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita juicio ante la sociedad, contribuyendo así a formar una opinión pública, mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad penal de aquella³¹".

Por último, observando lo que hemos escuchado de parte de los propios adolescentes entrevistados con ocasión de su paso por el sistema penal en contexto de protesta y a la luz de los derechos consagrados en la normativa

nacional e internacional vigente en Chile, nos parece destacable el desapego normativo de policías, gendarmes, abogados y jueces, quienes han fallado concretamente en demostrar el respeto esperado a principios procesales como la legalidad en la detención, el otorgar un trato digno y acorde a la edad de los imputados, expresarse de tal forma de permitir el entendimiento del proceso por parte de quien se encuentra siendo procesado y la obligación de proceder de tal forma de evitar todo daño ilegítimo para el adolescente, mientras se encuentre en situación de conflicto con la legalidad.

A modo de reflexión final, creemos que como sociedad aún nos falta camino por recorrer para hacer verdaderamente nuestros los principios de Derechos Humanos que consagra la normativa de la Convención, demás tratados y leyes que nos rigen. Si pretendemos educar y construir en respeto, democracia y paz, debemos asumir el desafío que supone escuchar, otorgar participación y valorar en su justa medida los aportes y voces que pueden tener todos los sectores de nuestra sociedad, yendo más allá de discriminaciones, caricaturas e injustas imputaciones -aun sutiles-, hacia la Infancia del país que tenemos y aquel que esperamos construir para esas misas generaciones.

³⁰ Nogueira Alcalá, Humberto, "Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia", 2005. Disponible en https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122005000100008#nota31

³¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Lori Berenson vs. Perú, párrafo 160.



Fotografía: Daniel Miranda

PARTE 2

PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MANIFESTACIONES

¿Cómo se define la protesta? Para Gargarella (2006) son "...quejas avanzadas por ciertos grupos que ven sus necesidades básicas insatisfechas. Quejas que tienen que ver con reclamos por la carencia de trabajo, vivienda digna, asistencia sanitaria, protección social". La protesta pacífica es el legítimo ejercicio de derechos fundamentales como el derecho a la libertad de expresión y el derecho a reunión. Así lo estipula la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que indica que es el Estado el que debe asegurar el pleno respeto por los derechos a la libertad de expresión, de reunión y a la manifestación (INDH 2013).

Una serie de instrumentos internacionales regulan el derecho a protesta. La Declaración Universal de Derechos Humanos el año 1948 en su artículo 20 estableció que "Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación." (ONU; INDH 2014).

Luego, el año 1965 la "Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial" y el año 1966 el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" también reconocen este derecho. En relación con los derechos específicos de niños, niñas y adolescentes relacionados con el contexto de movilización, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en su artículo 15 declara lo siguiente:

1. Los Estados Parte reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.
2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás (ONU, 1989).

En coherencia con lo anterior, el Consejo de Derechos Humanos en su resolución de 2014 reafirma que los Estados deben adoptar todas las medidas adecuadas para la integridad y protección de los niños, en particular cuando ejercen sus derechos a la libertad de reunión, de expresión y de asociación pacíficas, incluso en

el contexto de manifestaciones pacíficas (ONU; INDH 2014).

Niños y niñas, además de tener derecho a asociarse libremente, tienen derecho a ser oídos. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del niño establece que “Los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño” y en su punto 3 agrega que “El derecho a ser escuchado como derecho de cada niño y como derecho de los grupos de niños”.

Con respecto a la madurez, la Observación General 12 del Comité de los Derechos del Niño el año 2009 declaró que “aunque se encuentren con dificultades para evaluar la edad y la madurez, los Estados Parte deben considerar a los niños como un grupo que debe ser escuchado, por lo que el Comité recomienda enérgicamente que los Estados Parte hagan el máximo esfuerzo por escuchar a los niños que se expresan colectivamente o recabar sus opiniones”. El Comité agrega que “hay estudios que demuestran que el niño es capaz de formarse opiniones desde muy temprana edad, incluso cuando todavía no puede expresarlas verbalmente. En segundo lugar, el niño no debe tener necesariamente un conocimiento exhaustivo de todos los aspectos del asunto que lo afecta, sino una comprensión suficiente para ser capaz de formarse adecuadamente un juicio propio sobre el asunto” (ONU; INDH 2014).

¿Cómo responde el Estado ante la protesta de niños, niñas y adolescentes? ¿El Estado ha adoptado las medidas adecuadas para la integridad y protección de los niños que ejercen sus derechos a la libertad de reunión, de expresión y de asociación?

Según los antecedentes, la respuesta es no. Las vulneraciones a los derechos humanos de niños/as, adolescentes y jóvenes manifestantes han sido reportadas en diversos informes. El año 2011 el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) denunciaba que muchas veces las manifestaciones sociales terminaban con hechos de violencia, como saqueos y destrozos a locales de comercio, y desórdenes. “Estos hechos se han traducido en denuncias en torno

al uso desproporcionado de gases lacrimógenos, detenciones arbitrarias y preventivas, maltratos físicos hacia manifestantes, entre otras. El resultado más trágico de esta violencia ha sido el homicidio de Manuel Gutiérrez, joven de 16 años, quien en la madrugada del 25 de agosto del presente año fue alcanzado por una bala de Carabineros en la comuna de Macul” (INDH 2011).

Ese mismo año, el medio digital de Radio Biobío titulaba el jueves 12 de mayo “Grave permanece alumna de la Universidad de Concepción que recibió una lacrimógena en un ojo”.

Ante estos hechos, Paulo Sergio Pinheiro, Comisionado para la Niñez de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) declaró “Creo que la conclusión básica aquí es la siguiente, la manera cómo es que, en esas manifestaciones, en las que los niños y adolescentes fueron reprimidos; fue deplorable, lamentable, y hubo claro uso de desproporcionalidad de la fuerza” (Marelic 2011). Además, la CIDH instó al Estado chileno a “adoptar las medidas necesarias para asegurar el pleno respeto por los derechos a la libertad de expresión, a la reunión y a la manifestación, imponiendo solamente aquellas restricciones que resulten estrictamente necesarias y proporcionales y que toman en cuenta la obligación especial del Estado de garantizar los derechos de los estudiantes secundarios y universitarios”.

Ocho años más tarde nuevamente la organización expresó su condena “al uso excesivo de la fuerza en el contexto de las protestas sociales en Chile”. En diciembre de 2019, un informe de la ONU sobre la crisis en Chile describe “múltiples violaciones a los derechos humanos” (acnudh.org 2019). Mientras que Human Rights Watch (HRW) informó que “Carabineros utilizó la fuerza de manera excesiva en respuesta a las protestas e hirió a miles de personas, con independencia de si habían participado en hechos violentos o no” (Biobío Chile 2019).

1. Vulneración a los derechos de niños, niñas y adolescentes durante el Estallido Social

a. Según los registros del Instituto Nacional de Derechos Humanos

A un año del Estallido Social las cifras que ha dejado esta crisis político-social evidencian una situación compleja en cuanto a la protección de la dignidad y los derechos humanos de la ciudadanía. Según reporta el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) en su balance “A un año del 18 de octubre” hay un total de 3.023 víctimas de violaciones a los derechos humanos y se han presentado un total de 2.520 querrelas por delitos asociados.

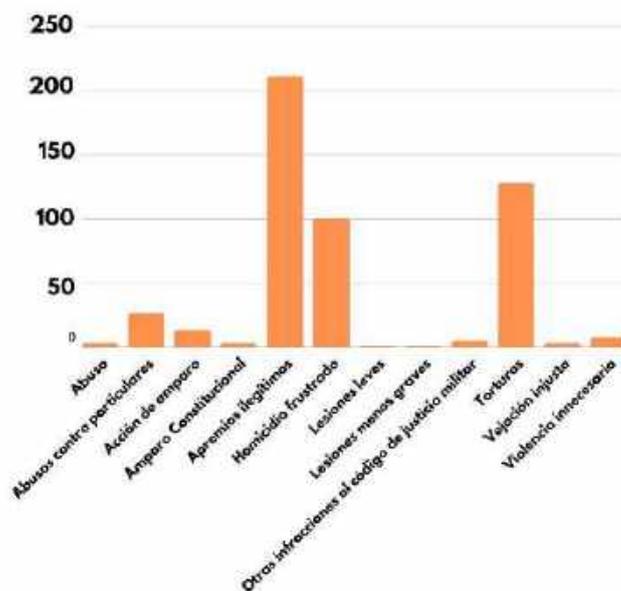


- 281 víctimas son niños
- 114 son niñas
- 16 sin información

Con respecto a las edades:



La distribución de los delitos cometidos por parte de agentes del Estado contra niños, niñas y adolescentes durante el Estallido Social es la siguiente:

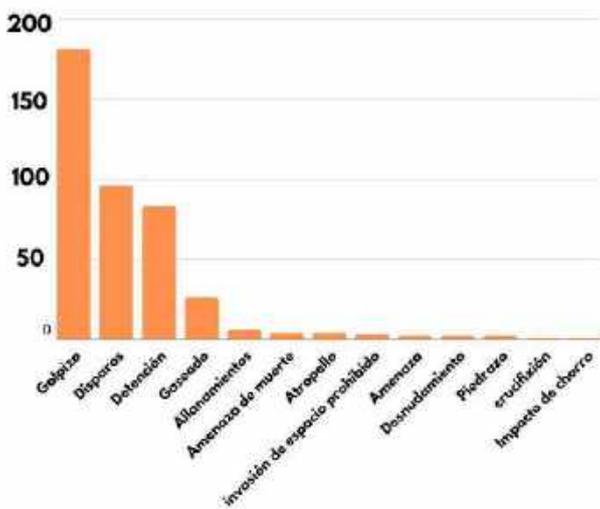


En 389 de los casos denunciados, la institución denunciada es Carabineros de Chile. En 3 casos Carabineros y Gendarmes, en 4 casos Carabineros y PDI, en 1 caso Gendarmes, en 6 casos Militares, en 1 caso Militares y Carabineros y en 7 casos la PDI.

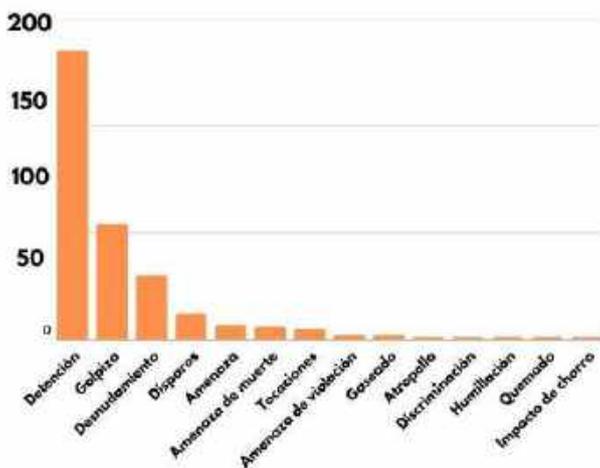
El INDH clasifica cada caso según los hechos ocurridos, en orden cronológico para cada acontecimiento. Es decir, si un niño o niña sufrió más de una vulneración, estos se ordenaron por “HECHO 1” y “HECHO 2”. Por ejemplo, el HECHO 1 pudo ser la detención y el HECHO 2 una golpiza.

Según lo reportado, la distribución es la siguiente:

HECHO 1



HECHO 2



El INDH reporta



Casos por región:

- Antofagasta: 19
- Araucanía: 18
- Arica y Parinacota: 6
- Atacama: 19
- Aysén: 18
- Biobío: 59
- Coquimbo: 44
- Los Lagos: 20
- Los Ríos: 28
- Magallanes: 11
- Maule: 12
- Ñuble: 3
- O'Higgins: 15
- Región Metropolitana: 115
- Tarapacá: 8
- Valparaíso: 16

Consecuencias:

Se registró que un adolescente de 16 años tuvo como consecuencia la pérdida del globo ocular en Coquimbo tras recibir el impacto de un perdigón por parte de Carabineros. En el resto de los casos, las consecuencias fueron las siguientes:

TIPO DE LESIÓN

- Lesión ocular: 4
- Trauma ocular: 3
- Lesiones físicas: 348
- Otras lesiones: 46
- Quemaduras: 1
- Sin determinar: 7
- Desconocido: 1

b. Acciones judiciales presentadas por el INDH en casos que involucran a niños, niñas y adolescentes que se encontraban en algún programa de Sename

Según el último reporte del INDH, se presentaron acciones judiciales en 20 casos de niños, y adolescentes que estaban en Sename al momento de ser víctimas de violaciones a sus derechos humanos y de dos jóvenes de 19 años en la misma situación.

A continuación, se entrega información general sobre los acontecimientos que involucraron a niños y adolescentes vigentes en algún programa de Sename, que fueron vulnerados en sus derechos durante el estallido social.

NIÑO, 14 AÑOS. CRUCIFIXIÓN.

Delito: Tortura
Clasificación temática: Tortura y otros tratos crueles
Institución: Carabineros



En la región Metropolitana, un adolescente de 14 años denuncia haber sido crucificado y golpeado por funcionarios de la 43 comisaría de Carabineros de Peñalolén. Según lo informado por el fiscal Manuel Guerra "Respecto de la denuncia primitiva por crucifixión que habría ocurrido al interior de la comisaría, esto habría quedado descartado por parte del Ministerio Público, por lo que solicitarán el sobreseimiento de los mismos.

ADOLESCENTE, 15 AÑOS. HERIDA POR PERDIGÓN.

Delito: Apremios ilegítimos
Clasificación temática: Tortura y otros tratos crueles
Institución: Carabineros



Un adolescente de 15 años, en el contexto de una manifestación en el Parque Costanera en Temuco, terminó con lesiones físicas tras recibir disparos de perdigones supuestamente provenientes de un arma anti-motín de Carabineros de Chile. Por esta situación el INDH interpuso una acción judicial por apremios ilegítimos.

NIÑO, 11 AÑOS. GOLPIZA.

Delito: Apremios ilegítimos
Clasificación temática: Tortura y otros tratos crueles
Institución: Carabineros



El 20 de octubre de 2019, un niño de 11 años habría recibido una golpiza por parte de Carabineros de Chile mientras se encontraba en una manifestación en la Plaza de Armas de Punta Arenas. El INDH ingresó una acción judicial por el delito de apremios ilegítimos.

ADOLESCENTE, 16 AÑOS. HOMICIDIO FRUSTRADO.

Delito: Homicidio frustrado
Clasificación temática: Homicidio frustrado
Institución: Carabineros



En la comuna de Santiago Centro, un adolescente migrante habría recibido un disparo de perdigón luego de que Carabineros de Chile ingresara a un edificio ubicado en la calle San Diego. Este hecho ocurrió el 19 de octubre de 2019 y, a causa de la invasión de espacio prohibido realizada por los funcionarios de carabineros, el INDH presentó una acción judicial por homicidio frustrado. El hecho no ocurrió en contexto de manifestación.

NIÑO, 13 AÑOS. GOLPIZA Y QUEMADURA.

Delito: Tortura
Clasificación temática: Tortura y otros tratos crueles
Institución: Carabineros



El 23 de octubre de 2019, un niño de 13 años de la región de Coquimbo, en el contexto de una manifestación en la calle Carrero de la comuna de Illapel, habría sido víctima de una golpiza por parte de Carabineros de Chile y luego habría sufrido quemaduras causadas por una bomba lacrimógena, quienes fueron denunciados por el INDH por el delito de torturas.

ADOLESCENTE, 16 AÑOS. GOLPIZA.

Delito: Apremios ilegítimos
Clasificación temática: Tortura y otros tratos crueles
Institución: Carabineros



El 23 de octubre de 2019 un adolescente de 16 años fue víctima de una golpiza propinada por funcionarios de carabineros de la comuna de Punta Arenas. El INDH se querreló por apremios ilegítimos. El hecho no ocurrió en contexto de manifestación.

ADOLESCENTE, 16 AÑOS. ABUSO SEXUAL.

Delito: Tortura
Clasificación temática: Tortura con violencia sexual
Institución: Carabineros



El INDH presentó una querrela por el delito de tortura en contra de los funcionarios de carabineros que fueron parte de la detención de un adolescente de 16 años en la comuna de Valdivia, quien además denuncia haber sido desnudado y abusado sexualmente. El adolescente quedó con lesiones físicas. El hecho no ocurrió en contexto de manifestación.

ADOLESCENTE, 17 AÑOS. GOLPIZA.

Delito: Tortura
Clasificación temática: Tortura y otros tratos crueles
Institución: Carabineros



En Avenida San Martín con Aurora, en la comuna de Rancagua, un adolescente de 17 años denuncia que, en el contexto de una manifestación, fue víctima de una golpiza. Por este hecho ocurrido el 6 de noviembre, el INDH se querreló por el delito de tortura y otros tratos crueles y degradantes en contra de carabineros de la comuna.

ADOLESCENTE, 16 AÑOS. HERIDA POR PERDIGÓN.

Delito: Violencia innecesaria
Clasificación temática: Violencia innecesaria
Institución: Carabineros



En el contexto de una manifestación en la Plaza Belén de la comuna de Alto Hospicio, un adolescente de 16 años recibió un perdigón supuestamente disparado por carabineros, el que dejó como consecuencia en el joven un trauma ocular. Por este hecho, el INDH inició una acción judicial por el delito de violencia innecesaria en contra de Carabineros de Chile.

ADOLESCENTE, 17 AÑOS. GOLPIZA.

Delito: Apremios ilegítimos
Clasificación temática: Tortura y otros tratos crueles
Institución: Carabineros



El 20 de octubre en la región de Magallanes, un adolescente migrante de 17 años fue detenido y, en este contexto, habría recibido una golpiza por parte de funcionarios de carabineros. El INDH se querreló por apremios ilegítimos. El hecho no ocurrió en contexto de manifestación.

ADOLESCENTE, 16 AÑOS. GOLPIZA.

Delito: Tortura
Clasificación temática: Tortura y otros tratos crueles
Institución: PDI



El 28 de noviembre, un adolescente de 16 años fue víctima de una golpiza supuestamente propinada por funcionarios de la Policía de Investigaciones (PDI). El hecho habría ocurrido en la Plaza Buenos Aires en la Serena. El adolescente quedó con lesiones físicas tras la detención y denuncia que fue torturado en el automóvil de la PDI y en el cuartel policial. El INDH se querreló por el delito de tortura y otros tratos crueles. El hecho no ocurrió en contexto de manifestación.

ADOLESCENTE, 17 AÑOS. ABUSO SEXUAL. GOLPIZA.

Delito: Tortura
Clasificación temática: Tortura con violencia sexual
Institución: Carabineros



El 18 de octubre en la región Metropolitana, un joven de 17 años fue detenido en la comuna de Puente Alto mientras participaba en una manifestación. Fue llevado a la 38 comisaría de Puente Alto, lugar en el que habría sido desnudado y abusado sexualmente. Tras esto, según su relato fue llevado a la Comisaría Los Jardines en la comuna de La Florida, donde habría recibido una golpiza por parte de funcionarios de la institución. Por este hecho, el INDH se querreló por tortura con violencia sexual.

ADOLESCENTE, 16 AÑOS. GOLPIZA.

Delito: Apremios ilegítimos
Clasificación temática: Tortura y otros tratos crueles
Institución: Carabineros



El INDH ingresó una acción judicial por tortura y otros tratos crueles en contra de carabineros de la comuna de Los Ángeles, luego de que un adolescente de 16 años recibiera supuestamente una golpiza por parte de funcionarios de esa institución, cuando se encontraba en una manifestación. El hecho habría ocurrido en la avenida Ricardo Vicuña.

ADOLESCENTE, 17 AÑOS. ABUSO SEXUAL.

Delito: Tortura
Clasificación temática: Tortura con violencia sexual
Institución: Carabineros



Es la única adolescente de sexo femenino del listado. El 22 de octubre de 2017 en contexto de manifestación en la comuna de Puente Alto, fue detenida por funcionarios de carabineros, quienes habrían ejercido abuso de poder en la detención. Luego, según el INDH, fue llevada a la 20 Comisaría de Puente Alto, donde habría sido desnudada y abusada sexualmente por parte de funcionarios. El INDH ingresó una acción judicial en contra de la institución por tortura con violencia sexual.

ADOLESCENTE, 17 AÑOS. ABUSO SEXUAL. GOLPIZA.

Delito: Tortura
Clasificación temática: Tortura con violencia sexual
Institución: Carabineros



El adolescente denunció haber sido víctima de una golpiza por parte de carabineros, cuando se encontraba en el contexto de una manifestación el día 18 de octubre de 2019, en la comuna de La Florida. Luego, habría sido detenido y trasladado a la 38 comisaría de La Florida, donde nuevamente habría sido golpeado por funcionarios de la institución, quienes luego lo habrían desnudado y abusado sexualmente de él, dejándolo con lesiones físicas. El INDH se querreló por tortura con violencia sexual.

ADOLESCENTE, 17 AÑOS. HERIDA POR PERDIGÓN.

Delito: Apremios ilegítimos
Clasificación temática: Tortura y otros tratos crueles
Institución: Carabineros



El 20 de octubre de 2019, en Tocopilla, un adolescente de 17 años habría recibido perdigones disparados por un arma anti-motines de Carabineros de Chile. Tras este hecho, fue trasladado al Hospital de Tocopilla, lugar en el que funcionarios habrían ejercido abuso de poder. El INDH presentó una acción judicial por torturas y otros tratos crueles. El hecho no ocurrió en contexto de manifestación.

JOVEN, 19 AÑOS, HERIDA POR BOMBA LACRIMÓGENA

Delito/materia: Acción de amparo
Clasificación temática: Amparo constitucional
Institución: Carabineros



El 21 de octubre, en contexto de manifestación, el joven de 19 años fue alcanzado por una bomba lacrimógena, causándole lesiones físicas. Por este motivo el INDH ingresó una acción de amparo.

JOVEN, 19 AÑOS. TRAUMA OCULAR

Delito: Violencia innecesaria
Clasificación temática: Violencia innecesaria
Institución: Carabineros



El 21 de octubre, en el contexto de una manifestación que se realizaba en la Plaza Baquedano de la comuna de Antofagasta, el joven habría recibido un disparo supuestamente proveniente de un arma anti motín de carabineros, quedando con un trauma ocular. El INDH ingresó una acción judicial por violencia innecesaria.

2. Según los registros de la Defensoría de la Niñez

La última cifra dada a conocer por parte de la Defensoría de la Niñez es que a junio de 2020 el total de **niños, niñas y adolescentes que habrían sido vulnerados en sus derechos es de 818**. Del total, 180 son niñas o adolescentes y 638 niños o adolescentes.

La mayoría de los casos se registraron en la región Metropolitana (387), seguida por Valparaíso con 140 casos. Con respecto al tipo de vulneración, 365 casos son por lesiones físicas causadas por golpes, 129 por lesiones por balín o perdigón, 91 por vulneraciones ocurridas durante la detención, en manifestaciones o en carros policiales, 64 son casos por lesiones físicas causadas por el uso de gas pimienta o lacrimógenas, 40 por hechos no identificados, 29 denuncias por desnudamientos, 25 por lesiones físicas por otros motivos, 17 traumas oculares, 16 lesiones a bala, 13 casos por desnudamientos, 10 por tratos degradantes, 9 por amenazas de delitos sexuales contra niños, niñas o adolescentes, 8 por tocaciones, y 2 por casos de violación.

Al igual que en el caso del INDH, la mayoría de las denuncias tienen como el agente del Estado responsable de las vulneraciones a Carabineros de Chile.

a. Casos de violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes que se encontraban en algún programa de Sename, según lo reportado por la Defensoría de la Niñez

El reporte de la Defensoría de la Niñez antes mencionado da cuenta de que el 51% de casos ingresados por vulneraciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, tiene como víctima a algún niño/a vinculado a Sename. Del total de casos, 59% de las víctimas son parte

de algún programa del Área de Protección, 35% del Área de Responsabilidad Penal Adolescente, mientras que un 6% no tiene información (Defensoría de la Niñez, 2020).



Con anterioridad, en el informe “Situación de niños, niñas y adolescentes en el contexto de estado de emergencia y crisis social en Chile³²” publicado en enero de 2020 por la Defensoría de la Niñez, Sename había enviado nueve comunicaciones dando cuenta de vulneraciones a los derechos de niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado en el contexto de la crisis social (Defensoría de la Niñez, 2020).

Según ese reporte, la distribución de casos por región era la siguiente:

- Arica y Parinacota: 14
- Tarapacá: 5
- Antofagasta: 18
- Atacama: 1
- Coquimbo: 24
- Valparaíso: 75
- Metropolitana: 125
- O’Higgins: 4
- Maule: 9
- Ñuble: 3
- Biobío: 40
- Araucanía: 12
- De los Ríos: 2
- De Los Lagos: 10
- Aysén: 1
- Magallanes y Antártica Chilena: 6

3. Según los registros de Sename

Desde agosto de 2019 Sename cuenta con las circulares N°5 y 6 que establecen el protocolo a seguir ante hechos constitutivos de delito en contra de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado o atendidos por Organismos Colaboradores o por Centros de Administración Directa.

Por transparencia, indicaron al Observatorio Para la Confianza que “desde que se dio comienzo a las manifestaciones enmarcadas dentro del Estallido Social acaecido en octubre de 2019, el Servicio Nacional de menores, comenzó a consolidar semanalmente y luego de forma quincenal, la información relativa a la emisión de los referidos Oficios Circulares N°05 y 06, que han sido emitidos por denuncias de hechos eventualmente constitutivos de delito, para luego poder informar de estos hechos a través de Oficios Reservados a UNICEF, a la Defensoría de la Niñez y al Instituto Nacional de Derechos Humanos”.

Además, reportaron que, desde el 22 de agosto, tras la creación de un nuevo módulo en SENAINFO (sistema que administra los datos de niños, niñas y adolescentes) fue posible consignar efectivamente los casos que surgieron de los oficios antes mencionados, los que tras el “Estallido Social” fueron ingresados quincenalmente y luego denunciados ante el INDH, Fiscalía e informados a la Defensoría. Es importante consignar que, durante el mes de noviembre, Sename publica un documento llamado “INSTRUCTIVO TÉCNICO REGISTRO DE ACCIONES PARA NNAJ QUE PRESENTAN CIRCULAR N°5 / N°6 DE EVENTUAL SITUACIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS”. Este instructivo detalla los pasos a seguir indicando que el registro establecido se denomina “ACCIONES DE SEGUIMIENTO POR EVENTUAL VULNERACIÓN DE DERECHOS POR CRISIS SOCIAL”

³² https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2020/01/Informecrisis22enero_digital.pdf

Tras la inconformidad por la respuesta recibida, en la que Sename no contesta la mayoría de las preguntas realizadas, nuevamente se ingresó una solicitud por transparencia. Nuevamente la mayoría de las respuestas no fueron contestadas, refiriendo a la posibilidad de trazar la información y dar con la identidad de niños, niñas y adolescentes involucrados en estas situaciones, lo que significaría una nueva vulneración a sus derechos.

Sin embargo, Sename esta vez entregó información general sobre los casos posibles vulneraciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes bajo protección del Estado, por parte de agentes del Estado, en el contexto del Estallido Social, respondiendo:

“Se informa que hasta el 16 de marzo del año 2020 se tomó conocimiento de 47 presuntos hechos vulneratorios en contexto de Estallido Social, a niños, niñas, adolescentes y adultos bajo protección del Estado”.

De estos 47 casos, 4 estaban en familias de acogida, y 43 vivían residencias (16 de ellos/as corresponden a afectados por una bomba lacrimógena que cayó en el patio de una residencia ubicada en la comuna de Santiago Centro). 45 casos tendrían como presunto agresor a Carabineros y 2 a militares.

Con respecto al sexo, en 21 casos las víctimas eran de sexo femenino y en 26 de sexo masculino.

Según modalidad y la edad:

MODALIDAD	2 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	7 AÑOS	8 AÑOS	9 AÑOS	12 AÑOS	13 AÑOS	14 AÑOS	15 AÑOS	16 AÑOS	17 AÑOS	18 AÑOS	TOTAL
FAE		1				1				1		1		4
RESIDENCIA	1		1	1	1	3	2	3	8	5	6	7	3	43
TOTAL	1	1	1	1	1	4	4	3	8	6	6	8	3	47

Los casos informados por Sename solo corresponden a niños, niñas y adolescentes que se encontraban bajo el programa de cuidado alternativo. No se incluyen las denuncias realizadas por niños y niñas del Área de Justicia Juvenil o de programas ambulatorios del Área de Protección.

En este contexto, la evidente desprotección de niños y niñas que históricamente han sido marginados y vulnerados se agudiza, además, la criminalización los expone a mayores riesgos. Esto lo advirtió Maina Kiai, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, quien en 2014 reconoció que niños, niñas y jóvenes se encuentran en grupos de riesgo, al recibir un trato desigual y discriminatorio por parte de la autoridad (ONU; INDH 2014).

El mismo informe destaca que en América Latina “se han marcado tendencias preocupantes, exacerbadas por una debilidad institucional y una tradición represiva de las fuerzas del orden y seguridad. Predomina una percepción de las reivindicaciones ciudadanas como amenazas a la autoridad del Estado, con el consiguiente enfoque en contener y disuadir las protestas, ofreciendo una respuesta policial a un problema social” (ONU; INDH 2014)

Estas situaciones que involucran a niños/as que están vinculados a la red de protección del Sename, un grupo particularmente desprotegido, con un historial de vulneraciones de parte del Estado que en este tipo de contextos se agravan, por tanto, es necesario que se realice un esfuerzo mucho mayor por prevenir y detener

la violencia que ha sido ejercida en su contra y que el Estado cumpla con rol de garante de los derechos de la niñez, previniendo y evitando que estos sean vulnerados y resguardando la integridad física y psíquica de todos los/as niños, niñas y adolescentes.

Bibliografía

Alcalá, H. N. (2005). Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia. *Revista Ius et Praxis*, 221 - 241.

Briones, N. (23 de octubre de 2019). <https://www.biobiochile.cl/>. Obtenido de <https://www.biobiochile.cl/>: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2019/10/23/fue-desnudada-y-obligada-a-hacer-sentadillas-39-acciones-por-violencia-uniformada-contra-ninos.shtml>

Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 25 de noviembre de 2004).

CNN Chile. (21 de octubre de 2019). CNN Chile. Obtenido de CNN Chile: https://www.cnnchile.com/pais/pinera-estamos-en-guerra-contra-un-enemigo-poderoso_20191021/

Defensoría de la Niñez. (enero de 2020). <https://www.defensorianinez.cl/>. Obtenido de <https://www.defensorianinez.cl/>: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2020/01/Informecrisis22enero-digital.pdf>

El Líbero. (1 de diciembre de 2019). El Líbero. Obtenido de <https://ellibero.cl/actualidad/el-perfil-de-los-menores-que-se-enfrentan-a-carabineros-en-las-manifestaciones/>

El Mostrador. (26 de octubre de 2019). <https://www.elmostrador.cl/>. Obtenido de <https://www.elmostrador.cl/>: <https://www.elmostrador.cl/noticias/2019/10/26/sin-escenarios-ni-locutor-ni-discursos-el-pueblo-le-dio-un-mandato-a-la-politica/>

El Mostrador. (2020 de octubre de 2020). El Mostrador. Obtenido de El Mostrador: <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2020/10/14/el-informe-big-data-fue-solo-humo-fiscal-guerra-dice-que-no-hubo-coordinacion-el-18-o/>

Emol. (2018 de octubre de 2019). Emol. Obtenido de Emol: [https://www.emol.com/noticias/Nacional/2019/10/18/964770/Evasion-metro-reacciones-](https://www.emol.com/noticias/Nacional/2019/10/18/964770/Evasion-metro-reacciones-politicos-delincuencia.html)

[politicos-delincuencia.html](https://www.emol.com/noticias/Nacional/2019/10/18/964770/Evasion-metro-reacciones-politicos-delincuencia.html)

EMOL. (18 de noviembre de 2019). Emol. Obtenido de Emol: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2019/11/18/967582/Carabineros-ataque-manifestacion-estaciones-Metro.html>

EMOL. (3 de noviembre de 2019). Emol. Obtenido de Emol: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2019/11/03/966071/Santiago-Instituto-Nacional-Barros-Arana.html>

González, T. (22 de abril de 2020). Convenio ANI-Sename: ¿Criminalización de la Primera Línea a través de niños, niñas y adolescentes? Obtenido de Diario y Radio U Chile: <https://radio.uchile.cl/2020/04/22/convenio-ani-sename-criminalizacion-de-la-primera-linea-a-traves-de-ninos-ninas-y-adolescentes/>

Instituto Nacional de Derechos Humanos. (octubre de 2020). <https://www.indh.cl/>. Obtenido de <https://www.indh.cl/>: <https://www.indh.cl/archivo-de-reportes-de-estadisticas/>

Instituto Nacional de Derechos Humanos. (22 de abril de 2020). INDH. Obtenido de INDH: <https://www.indh.cl/indh-y-convenio-ani-sename-que-tiene-que-ver-el-interes-superior-de-un-nino-con-la-ani-dedicada-a-labores-de-inteligencia-de-grupos-criminales/>

INDH. Informe Anual 2017: Situación de los Derechos Humanos en Chile. Anual, Santiago: INDH, 2017

Jakobs, G. (2000). La ciencia del derecho penal ante las exigencias del presente. *Revista de la Asociación Española de Ciencias Penales*, 205-210.

Jakobs, G., & Cancio Meliá, M. (2003). "Derecho penal del enemigo". Thompson Civitas.

La Tercera. (27 de noviembre de 2019). <https://www.latercera.com/>. Obtenido de <https://www.latercera.com/>: <https://www.latercera.com/politica/noticia/senado-aprueba-proyecto-ley-antiencapuchados/918012/>

La Tercera. (18 de octubre de 2019).

<https://www.latercera.com/>. Obtenido de <https://www.latercera.com/>:

<https://www.latercera.com/politica/noticia/pinera-y-evaciones-masivas-en-el-metro/866349/>

La Tercera. (17 de octubre de 2019).

<https://www.latercera.com/>. Obtenido de <https://www.latercera.com/>:

<https://www.latercera.com/politica/noticia/harbo-e-expresion-millennial-inaceptable-evasion-metro/865670/>

Naciones Unidas. (noviembre de 1985).

Defensoría Penal Pública. Obtenido de dpp.cl:

<http://www.dpp.cl/resources/upload/files/documento/e03cb60c5cf390207a0969833f39d2c3.PDF>

Naciones Unidas. (2013). Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) *.

Nuñez, J. I. (2009). Un análisis abstracto del Derecho Penal del Enemigo a partir del Constitucionalismo Garantista y Dignatario. *Política Criminal*, 383-407.

Observatorio para la Confianza (2020). Informe 2019: Situación de Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes bajo protección del Estado de Chile

ONU; INDH. Protesta Social y Derechos Humanos: Estándares Internacionales y Nacionales. Santiago: MAVAL, 2014

Viquez, K. (2007). Derecho penal del enemigo ¿Una quimera dogmática o un modelo orientado al futuro?*. *Política Criminal*, 1-18.